

Dinámicas de protección de derechos de la mujer indígena del resguardo del Gran Cumbal, en el  
marco del ejercicio de la Legislación Propia, año 2021- 2022



Autora:

Consuelo del Pilar Rivera Bolaños

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derechos Humanos y Cultura de Paz

Santiago de Cali, Colombia

Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz

2022

Dinámicas de protección de derechos de la mujer indígena del resguardo del Gran Cumbal, en el marco del ejercicio de la Legislación Propia, año 2021- 2022



Autora:

Consuelo del Pilar Rivera Bolaños

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derechos Humanos y Cultura de Paz

Dirigido por:

Dra.

Lina Fernanda Gonzales

Santiago de Cali, Colombia

Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz

2022

## INDICE

1	INTRODUCCION.....	5
1.1	Planteamiento del problema.....	8
1.2	Generalidades del Resguardo Indígena del Gran Cumbal .....	10
1.3	Justificación.....	11
2	OBJETIVOS.....	15
2.1	Objetivo General .....	15
2.2	Objetivos específicos.....	15
3	REFERENTES TEORICOS.....	16
3.1	Estado del Arte.....	16
3.2	Marco Teórico.....	19
4	METODOLOGIA.....	27
4.1	Diseño Metodológico.....	27
4.2	Tipo de investigación.....	28
4.3	Población y muestra .....	28
4.4	Entrevista semiestructurada.....	28
4.5	Minga de Pensamiento.....	29
4.6	Revisión Documental.....	31
5	CAPÍTULO 1: LOS DERECHOS QUE SE HILAN PARA ELLAS EN UN TODO COMUNITARIO .....	33
5.1	Derechos estipulados en La Ley Mayor en favor de la mujer del Gran Cumbal .....	34
5.2	La comunidad como máxima autoridad en el territorio .....	34
5.3	La Honorable Corporación del Cabildo como espacio de Promoción de Derechos .....	37
5.4	Significado de la aplicación de justicia.....	39
6	CAPÍTULO 2: EL ACCESO A LA JUSTICIA; TEJIENDO CADA DÍA.....	42
6.1	Acto sagrado de apertura de sesión.....	42
6.2	Aplicación de justicia.....	45
6.3	Una mujer administrando justicia en el Resguardo.....	49

6.4	Ruta de atención.....	52
7	CAPÍTULO 3: EL GRAN CUMBAL: UN RESGUARDO QUE AVANZA EN UN TEJIDO QUE COBIJE A SUS INDÍGENAS POR LA ARMONÍA TERRITORIAL .....	54
7.1	Artículos de la Ley Mayor en favor de la mujer .....	54
7.2	La educación propia para la prevención.....	57
7.3	La medicina ancestral en el Gran Cumbal .....	59
8	CONCLUSIONES.....	62
9	BIBLIOGRAFIA.....	68

## 1 INTRODUCCION

Con el permiso de la madre territorio, mis espíritus mayores, mis ancestras y todas aquellas mujeres del Gran Cumbal que caminaron antes que yo y todas esas personas con quien compartimos camino día a día. Presento esta investigación, producto de mi interés por aportar como comunera del resguardo del Gran Cumbal con esta descripción de aquellas dinámicas que se han tejido en favor de los derechos humanos de mis hermanas mujeres indígenas, quienes al igual que yo buscamos en el día a día vivir bien, vivir bonito y encontrar la armonía de cuerpo y mente en cada uno de nuestros pasos, libres de violencias y tejiendo culturas de paz.

En esta investigación se presenta la descripción que se hace de las acciones y espacios encontradas en favor o hacia la garantía de los derechos de la mujer en el marco del ejercicio del derecho propio, y más específicamente en la Ley Mayor, documento que aún está vigente; éste proceso de investigación se llevó a cabo bajo una metodología de investigación diseñada para minguiar a través de la palabra y perspectiva de los comuneros que conocen el tema y sobre todo han estado frente a los procesos del ejercicio del Derecho Propio Indígena.

Este trabajo investigativo presenta las acciones que se han tejido en el marco de la administración de justicia en el territorio del Gran Cumbal donde hombres y mujeres: la dualidad han construido por medio de los usos y costumbres y por otro lado desde la oralidad de los mayores y mayores, ya que lo que está escrito no es la última palabra, se debe tener en cuenta que día a día se construye tejiendo pensamiento.

Éste proceso de investigación se llevó a cabo bajo una metodología de investigación diseñada para estudiar la palabra que ya se ha minguido haciendo la revisión documental, lo cual tiene un valor muy grande, así como también minguiar a través de la palabra y perspectiva de los

comuneros, los de ahora que conocen el tema y sobre todo han estado frente a los procesos del ejercicio del derecho propio.

Los resultados se presentan por medio de tres capítulos que se han nombrado teniendo en cuenta un referente simbólico muy importante para los indígenas Pastos como lo es el tejido, gracias al cual se estructuran no solo las más hermosas expresiones culturales de identidad, sino también la escritura propia ya que para los indígenas tiene un significado muy importante, siendo un proceso identitario que representa un encuentro de hilos, encuentro de pensamientos y encuentro de indígenas. Es un tramado de sabiduría.

En el Capítulo 1 llamado “Los derechos que se hilan para ellas en un todo comunitario” dentro de los significados del tejido, el proceso de hilar significa formar hebras que se puedan usar para tejer; en ese sentido, se buscó comparar los derechos con las hebras, pues éstos son las bases para tejer un buen vivir; los que por principio de comunitariedad están para todos en un mismo telar, siendo esto lo que encontramos en el numeral “Derechos estipulados en La Ley Mayor en favor de la mujer del Gran Cumbal”.

“La comunidad como máxima autoridad en el territorio” visibiliza el poder que la comunidad tiene en cuanto a la toma de decisiones, siendo las mujeres la mayoría para decidir. En “la Honorable Corporación del cabildo como espacio de Promoción de Derechos” describe como la comunidad al elegirla, le otorga el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes originarias como las que le reconoce el Estado, entre las que está “el significado de aplicar justicia” que visibiliza el propósito, lo que se busca lograr y que es lo que promueve hacia la mujer, convirtiéndose en un reto.

En el capítulo 2. “El acceso a la justicia; tejiendo cada día” se explica cómo los espacios que son sumamente sagrados, que se practican en el día a día, favorecen o por el contrario son obstáculo para acceder a una justicia justa. Desde el numeral llamado “Acto sagrado de apertura de sesión” y “aplicación de justicia” se expone como una comunidad ancestral pone al servicio de sus indígenas la Ley Mayor y el pensamiento de taitas sabedores como un camino que convoca tanta espiritualidad y respeto; para que permita encontrar la decisión o sabiduría que lleve hacia la garantía de derechos.

“Una mujer administrado justicia en el resguardo” describe la manera como un espacio que podría verse como un espacio favorable hacia la dinámica de protección e derechos, representa lo contrario, para la Gobernadora y Gobernadas. Se pone la mirada en una posible “ruta de atención” dentro del territorio, porque es el camino que lleva a los escenarios de acceso a justicia.

Dentro del capítulo 3 El Gran Cumbal: Un resguardo que avanza en un tejido que cobije a sus indígenas por la armonía territorial se describe por una lado como han mejorado el escenario de acceso a justicia, descrito en los “Artículos de la Ley Mayor en favor de la mujer”, pero también se describe “La educación propia para la prevención” y “la medicina ancestral en el Gran Cumbal” los cuales a pesar de no ser algo nuevo, pues son espacios sagrados milenarios de los pueblos indígenas que permiten aprender, transmitir, promover la pervivencia de saberes e incluso sanar, y al sanar, poner equilibrio aquello que no está en armonía consigo y con el territorio, y es eso precisamente lo que representa un avance, que se identifica como espacio que apoya la administración de una justicia, justa.

En todos los capítulos se busca llegar a la descripción de las dinámicas de protección de derechos que la mujer pueda tener en el proceso de acceder a justicia.

## Planteamiento del problema

Esta investigación busca describir las dinámicas que el cabildo en el ejercicio de sus facultades y funciones y en base a su Ley Mayor (reglamento interno) y oralidad promueve en favor de sus mujeres cuando hay casos de vulneración de derechos; o si por el contrario, su aplicación obstaculiza el goce pleno para ellas.

Este problema ha sido abordado a nivel nacional e internacional; Sierra. (2008) describe la inequidad para mujeres en el acceso a una justicia y por otro lado un sistema judicial que no cuenta con el enfoque étnico que brinde garantías en la protección y restablecimiento de los derechos desde su cosmovisión y derecho consuetudinario. (Sierra. 2008. p 16). Esto en el sistema ordinario; no habiendo muchas diferencias en el ejercicio de la justicia propia indígena; por ello se busca describir el problema a nivel local.

Dentro de las funciones que la comunidad les ha asignado al cabildo y Comisión de Justicia (en el caso que la haya o esté activa) del resguardo Indígena del Gran Cumbal es propender constantemente por la protección y garantía de los derechos de las mujeres, y demás comuneros, todo desde los espacios del ejercicio del derecho propio en el marco de la Autonomía, en base a Ley Mayor, Ley Natural, Ley de Origen, Cosmovisión y Usos y Costumbres, donde se promueva la armonía de sus indígenas y como corolario en la comunidad; sin embargo la desconfianza a acudir a la instancia indígena es cada vez más marcada, según Comisaria de familia de Cumbal, desde el cargo de Psicóloga, como experiencia propia (año 2016 a 2019), donde día a día las mujeres mencionaban no estar de acuerdo al manejo, seguimiento y sanción que el administrador de Justicia Indígena le daba a los casos de vulneración de derechos.



Según plan de vida y Ley Mayor del resguardo del Gran Cumbal, al presentarse algún caso de vulneración de derechos con alguna persona del resguardo Indígena del Gran Cumbal se genera un escenario de desarmonía en todo el territorio y más aún cuando esa violencia la genera el hombre hacia la mujer; perdiéndose los significados espirituales del reconocimiento dual y complementario, porque al agredirla física, psicológica, económica y/o sexualmente, el macho ubica a la mujer en un nivel y condición más bajo que el suyo.

Al ofender a la mujer lo hace también con la Pachamama, porque la mujer indígena de Cumbal es el símbolo del agua, madre tierra, madre luna, descendiente de las perdices poderosas. La mujer ancestral domesticó el fuego, la naturaleza, las semillas para la alimentación de su familia y su comunidad; constituyó sitios de encuentro como el hogar, la Shagra; elaboro los calendarios, generó el idioma, hizo la escritura ancestral. (resguardo Indígena del Gran Cumbal, 2019, p. 178).

Es así contradictorio que cuando la mujer busca instancias que la escuchen, que la orienten, que la comprendan y que la apoyen según su espiritualidad y cosmovisión, no haya espacios de garantía en su propio Territorio.

Para los indígenas tiene gran valor la Oralidad, es decir, los saberes y conocimientos que se han creado a través de los usos y las costumbres; un derecho consuetudinario que dentro de la comunidad se ha establecido para atender, orientar y solucionar los casos. En el resguardo Indígena del Gran Cumbal existe un documento llamado Ley Mayor, el cual, fue construido colectivamente, teniendo en cuenta el pensar, sentir y actuar de cada uno en el territorio ancestral; siendo así, decretado, sancionado y promulgado para ser respetado y aplicado a toda la comunidad. La aplicación de éste documento es fundamental para mantener la armonía dentro del resguardo, puesto que es el reglamento que rige internamente, el cual hace referencia al

conjunto de normas y reglas donde se describen de manera amplia los deberes y derechos de los habitantes en el resguardo, frente a ellos mismos, comunidad y Pachamama.

Así las cosas la investigación se desarrolla describiendo las dinámicas de protección de derechos en el marco de la aplicación de justicia propia indígena para las mujeres y la connotación que tiene en un territorio patriarcal.

### **1.1 Generalidades del Resguardo Indígena del Gran Cumbal**

La comunidad indígena del resguardo del Gran Cumbal hace parte del pueblo de los Pastos ubicada al sur de Colombia y norte de Ecuador, departamento de Nariño, en el municipio de Cumbal. Está compuesta por las diferentes formas de núcleo familiar que habitan las diferentes veredas y sectores; todas con arraigo al territorio según los árboles genealógicos consanguíneos y cosmogónicos desde la ley de origen.

Los pobladores del territorio del Gran Cumbal, entre todos los seres vivos, son los originarios y también quienes sin ser originarios cumplen los deberes y derechos que la Pachamama otorga. Todos después de la colonización, aún se encuentran en el proceso de la recuperación de la sabiduría, legado heredado en torno a la pacha, junto a su memoria, la oralidad, los conocimientos, valores y principios que aún se conservan y se hace todo lo posible por restablecer y reconstruir junto a los mayores y mayoras.

En la división político administrativa están las 9 veredas: Guan, Tasmag, Cuaical, Quilismal, Cuetial, Boyera, Cuaspud, San Martín-Miraflores y Llano de Piedras; de las que año tras año se elige sus representantes o líderes ante la organización interna llamada cabildo.

El cabildo es una entidad pública especial, reconocida como una organización sociopolítica, tradicional y espiritual; su función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y la Ley Mayor. Internamente la Corporación del cabildo designa a la directiva la cual está conformada por el presidente, el vicepresidente, tesorero, secretario y el Teniente. Dentro de sus funciones esta la administración de justicia hacia la prevención, atención y sanción.

## **1.2 Justificación**

Este proyecto de investigación pretende describir el proceso y dinámicas que se han promovido en favor de los derechos de la mujer indígena del Gran Cumbal en el ejercicio de del derecho propio, en específico de la Ley Mayor (reglamento interno). Tal proceso se realizará teniendo en cuenta su cosmovisión y usos y costumbres, desde la base para los pueblo de los Pastos que es el Derecho mayor, Ley natural y Ley de origen, todo en el marco de la autonomía que por ser originarios del territorio tenemos y que está reconocida en Colombia a través de la Constitución Política de Colombia, artículo 246; que tiene el propósito de promover tal autonomía en el ejercicio del derecho propio dentro de la jurisdicción especial indígena, por medio de las cuales buscan generar armonía en sus comuneros al interior de su territorio garantizando el goce de los derechos humanos.

Las dinámicas de garantía de derechos para las mujeres indígenas se deberían promover constantemente, reconociéndolas como comuneras de su resguardo y sujetos de derechos, pero el cabildo Indígena, dentro de sus funciones como administrador de justicia propia, protector y garante de los derechos de sus comuneros ha mostrado debilidad, desde muchos aspectos, uno de ellos es el fenómeno del modelo machista, que se ha posesionado en varios de los resguardos indígenas del Pueblo Pasto, como el del Gran Cumbal, ignorando el principio de dualidad que

rige el actuar del y la indígena, pues el hombre ha buscado visibilizarse por encima de su par opuesto que es la mujer, generando todo tipo de violencias que dañan no solo la integridad física, sino que interrumpe el desarrollo integral del ser humano como ser biológico, psicosocial y espiritual, ya que el tejido de la dignidad se rompen causando conflictos que visibilizan tanto a nivel intrínseco como extrínseco.

En mi caso, he visto desde los escenario de trabajo en lo que me he desempeñado<sup>1</sup>, como la mujer ha sido violentada de todas las maneras posibles, en algunos casos han buscado protección acudiendo a comisarías de familia, inspección, comisión de justicia propia, pero es poco lo que éstas instancias logran hacer en un contexto donde los problemas se resuelven por medio de dinámicas de violencia.

Casos como el de la Gobernadora del cabildo indígena de Cumbal año 2021, mama Doris Mimalchi, hacen evidentes que la Ley Mayor para el territorio no brinda mayor garantía en la protección de los derechos, pues ella como primera mujer en llegar al cargo de Gobernadora, fue vulnerada en sus derechos al ser blanco de señalamientos dirigidos a dañar su integridad, minimizar, discriminar, ridiculizar y juzgar su desempeño a razón de su género.

Es así como en la presente tesis es necesario realizar la descripción de las dinámicas de protección de derechos que se han promovido, así como de aquellas que obstaculizan el goce pleno de derechos de la mujer como personas de especial protección..

La debilidad en la garantía y goce pleno de los derechos de la mujer, encuentra una posible base en la influencia de la vida occidental provocando que el régimen machista y

---

<sup>1</sup> *Psicóloga de Comisaria de Familia, lideresa y gestora para la creación de la oficina de la mujer y equidad de género y la primera mesa municipal de participación de mujeres indígenas y no indígenas; coordinadora de la casa de la mujer y dualidad indígena en el resguardo del Gran Cumbal.*

patriarcal se establezca en las comunidades que hasta hace épocas se basaba en el principio de la dualidad, por ende, en las formas y dinámicas de ejercer el derecho propio, perjudicando esa armonía dual de los pueblos indígenas. Collazos (2017) explica que es la mujer y el hombre como pares opuestos quienes no deberían disputar poder, sino que por el contrario, se complementen, significando con ello, igual valor, igual trato, igual respeto, iguales derechos y responsabilidades compartidas, para que así, de esta manera, se logren patentar espacios de respeto por el propio derecho y el del otro (Collazos. 2017. pp. 54 y 58) Fomentando como consecuencia paz y armonía al interior de cada resguardo.

Actualmente formas de comportamiento discriminatorias donde la mujer y en especial la de piel oscura y/o indígena, se relaciona con el trabajo doméstico, donde ni siquiera se le remunera, prolongando un estereotipo dañino que hace más grande la brecha de la inequidad de género (ONU Mujeres. 2020. p. 2); Situación que también fue promovida desde occidente con la colonización, dejando a las mujeres indígenas en el mismo nivel de las Europeas, quienes tenían un estatus o reconocimiento más bajo que el de las indígenas. (Paredes. 2017)

Paredes (2017) describe cuan necesario es explicarnos entre mujeres porqué actualmente se vive tanta violencia hacia el cuerpo femenino, dejando detrás razones relacionadas con el físico, el idioma, las costumbres, etc. Asimismo, describe:

Las mujeres en Europa no tenían acceso directo a la tierra ni participaban del manejo de los ritos y, si lo hacían, eran perseguidas y llamadas herejes... tampoco podían manejar los conocimientos y saberes libremente, debían ser controladas por los hombres, sino eran quemadas acusadas de ser brujas. Mucho menos manejaban las mujeres el poder político y militar en sus territorios. Mundos muy distintos eran los nuestros en Abya Yala (América), donde las mujeres, nuestras ancestras, tenían derecho a la tierra:

los hombres heredaban un tocapu, las mujeres medio tocapu... Las mujeres manejaban la medicina de sus cuerpos y de las wuawuas, niñas y niños, nadie las perseguía ni las mataban por manejar este tipo de sabiduría. En estos territorios las mujeres eran autoridades políticas y militares, podían llegar a ser curacas y, por supuesto, manejaban los ritos de la luna, ritos que no les pertenecían a los hombres. (Paredes, 2017, p. 6)

Es relevante también abordar situaciones como la violencia que ejercen los mismos hombres indígenas sobre las mujeres indígenas; para entender mejor lo que ocurrió en la época de la colonización Paredes (2017) explica “el entronque patriarcal”, iniciado desde las alianzas, combinaciones y complicidades entre hombres invasores colonizadores y los originarios del Abya Yala, que aunque era una combinación desigual entre hombres, pero que se articuló perfecto en contra de las mujeres, generando una nueva generación de dominio sobre la mujer, mezclando el patriarcado indígena con el europeo; el cual se vive hasta los tiempos actuales, hoy en día las comunidades indígenas que se han dado cuenta que esa forma de vida es incoherente a los principios de dualidad y complementariedad continúan en la lucha por la reivindicación y rescate de sus derechos, su cultura, tradición y organización, buscando que sus comuneros y comuneras puedan gozar de “Sumak kawsay” es decir “un buen vivir”.

Es así como se considera que ésta investigación sea necesaria y pertinente para describir las dinámicas que protegen u obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de la mujer indígena en el marco de la legislación propia en el resguardo Indígena del Gran Cumbal, pueblo de los Pastos, para el año 2021- 2022, porque en la comunidad indígena tal enfoque investigativo no se ha llevado a cabo, es conveniente buscar visibilizar la problemática que año tras año transgrede a más mujeres, víctimas de esas complicidades que en el pasado se dieron entre colonizadores y originarios.

## 2 OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General

Describir las dinámicas de protección de derechos de la mujer indígena del resguardo del Gran Cumbal en el marco del ejercicio de su Ley Mayor, año 2021 – 2022.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Identificar los derechos que el “derecho propio indígena” promueve para las mujeres del Gran Cumbal.
2. Explicar las dinámicas que promueven y obstaculizan la garantía de los derechos de la mujer indígena.
3. Describir los avances en la garantía de derechos de las mujeres en resguardo del Gran Cumbal, Pueblo de los Pastos en los años 2021- 2022

### 3 REFERENTES TEORICOS

#### 3.1 Estado del Arte

Las investigaciones sobre la protección de derechos de las mujeres indígenas es un tema que se ha analizado a nivel mundial, por tanto, el estado del arte de éste proyecto se presenta en tres contextos para abordarlo: el primero corresponde a nivel internacional, en países donde ha prevalecido la lucha por el rescate de los derechos indígenas, haciendo énfasis en Latinoamérica por ser el contexto inmediato a la población objeto de investigación. El segundo nivel está en el contexto nacional, pues el pueblo indígena Pasto se ubica al sur de Colombia y a nivel interno, desde los resguardos y poblaciones indígenas.

En el primer contexto del abordaje de la investigación se encuentra Sierra, M. *“Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural”* (2008) publicado en la revista Iconos en la República del Ecuador. Dentro del texto señala claramente como las mujeres se ven enfrentadas a la exclusión, racismo y falta de acceso a una justicia “justa” que aborde la defensa de sus derechos como mujer y como indígena, desde el punto de vista de su cosmovisión y usos y costumbres. Es de gran relevancia la manera del abordaje que hace del tema desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, resaltando los discursos internacionales que a nivel mundial se han construido, mismos que resuenan a nivel nacional interno presionando para que los estados promuevan políticas de protección de los derechos, en especial de las mujeres indígenas.

Es que las mujeres indígenas han sido protagonistas de múltiples procesos de protección y garantía de los derechos propios, como de su comunidad, por ende, de su territorio, como es el caso de la investigación planteada en la Barie, C. *Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos* (2008) y en Stefanos. R. y Stefanos I. *La actuación de la mujer*



*indígena guaraní kaiowá en las reivindicaciones territoriales* (2013) la mujer indígena juega un papel protagónico al defender los derechos de su comunidad, del Estado de Mato Grosso del Sur, Brasil, donde el proceso de incidencia política se describe desde la complejidad de asumir nuevos roles a los que comúnmente se desempeña para defender su territorio, mismo que representa mayor participación y empoderamiento al sector femenino indígena, pero resalta como la violencia cultural hacia la mujer está arraigada que muchos de los grupos tradicionales y acciones del Estado siguen siendo dirigidos y pensados por y para los hombres. De allí el análisis de nuevas visiones que protejan y garanticen todos los derechos de las mujeres.

Hernández, C. Rosalba, A. (2017) *Bajo la sombra del guamúchil. Historias de vida de mujeres indígenas y campesinas en prisión (Reseñas)*. Aporta a la investigación una mirada diferente de las mujeres que ya han sido juzgadas y llevadas lejos de su territorio, así dentro de prisión sigue la lucha por sus derechos humanos, haciendo énfasis en la responsabilidad que el estado mexicano tenía con ellas, como procura y protección hacia su dignidad. En Deere, C. Twyman, D. Contreras, J (2014). *Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial*. Es fácil acercarse para hacer un comparativo que apoye esta la investigación en la búsqueda de la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, porque en este artículo nos describe como es relativamente común la vulneración de los derechos sobre todo el económico, físico y sexual.

Desde el contexto colombiano la tesis de grado doctoral de Buitrago, D. M. (2015) denominada *Mujeres Indígenas y Discriminación De Género Estudio de la Cultura Nasa* da luces del gran marco normativo que la mujer indígena tiene a su favor, dentro de la legislación ordinaria, siendo este el que ha legitimado y reconocido por medio de la constitución política de

Colombia la legislación indígena en su artículo 246, el que cada territorio por ser autónomo goza y que debe ir en concordancia con la Carta magna.

Murillo, D. R. (2013) en su tesis de pregrado “*Ley De Origen Y Legislación En Colombia: Contraposición, Intereses Y Contradicciones Entre Los Pueblos Indígenas Y El Estado, En Materia De Explotación De Recursos Naturales En La Sierra Nevada De Santa Marta*”. Muestra de una manera descriptiva el conflicto de competencias que la jurisdicción ordinaria colombiana insta a la jurisdicción especial indígena, buscando la protección de los derechos; cada una desde su base. Asimismo, el artículo de investigación de Mican, D. C. (s.f) *Jurisdicción Especial Indígena En Colombia: Un Estudio Comparado Con La Jurisdicción Ordinaria*. El que demuestra desde el punto de vista ancestral la manera como los derechos de los comuneros deben ser abordados desde el fuero indígena, lo que lleva a una protección de los derechos de las mujeres en un contexto reconocido y competente.

Majey, A. S. (2019) en su investigación *doctoral Las mujeres indígenas en la Política Pública de Equidad de Género en Bogotá* reúne en una nueva perspectiva de las vulneraciones de derechos a la mujer y como desde el contexto colombiano se han adoptado políticas públicas en su favor, sin embargo, para que sean efectivas deben tener una visión amplia y con enfoque diferencial étnico, donde desde las particularidades se asegure la participación de la mayoría de mujeres indígenas.

Rodríguez, G. A. (s.f.) *presenta una breve Reseña De Los Derechos Y De La Legislación Sobre Comunidades*, de las que se resalta los derechos humanos, describiendo ampliamente cuales son los derechos que a cada comunero debe reconocérsele y por ende las mujeres, las adolescentes y las niñas; y en esa dinámica del proceso protector, se encontró desde el contexto departamental *la agenda de paz Nariño, La paz en la voz de las mujeres nariñenses*, elaborada

por la gobernación de Nariño, desde las voces de las mujeres campesinas, indígenas y urbanas. Es evidente el enfoque inclusivo que la investigación de campo hecha, explica como los derechos de las mujeres se pueden proteger por medio de la construcción de escenarios de paz.

Cabildo Indígena del Gran Cumbal (2019). *Ley Mayor*. Este documento proporciona la mirada hacia la organización y pensamiento desde el territorio propio donde se presentan las dinámicas de protección u obstáculo, escritas por mayores sabedores, cabildantes y la comunidad en general. Describe los usos y costumbres que transmitidas de generación en generación buscan la armonía espiritual y física de los comuneros, donde la cosmovisión del y la indígena es el referente para pensar y actuar.

Cabildo Indígena del Gran Cumbal (2019). *Plan de Vida, “Alpakumba” año 2019 – 2031*. Documento redactado por mayores sabedores, cabildantes y la comunidad en general con el propósito de determinar de una manera territorial las acciones a seguir de acuerdo a la cosmovisión, usos y costumbres buscando como siempre que los derechos comunitarios se encuentren por encima de los individuales.

Taimal. J. (2021) *Indios Resueltos. Crianzas y rodeos de los herederos legítimos de los primeros Cumbales*, Tesis de pregrado en la que la autora busca visibilizar la lucha de los comuneros, comuneras, caiques y cacicas por los derechos comunes entre los que se encuentra el territorio.

### **3.2 Marco Teórico**

Ésta investigación que se ha enmarcado en la mujer indígena, en sus derechos, el acceso a la justicia propia y sobre todo describir como en el acto de legislar el derecho propio en el resguardo del Gran Cumbal influye en la garantía de sus derechos, es así que las categorías de Análisis es: la Mujer, Feminismo y descolonización y la segunda es Derecho Propio Indígena.

La primera categoría: Mujer, Feminismo y descolonización aporta una mirada distinta frente a la mujer, es decir; gracias a la teoría feminista propia o también llamada Feminismo comunitario como lo hace su autora Julieta Paredes; las dinámicas de vida de las mujeres indígenas no son similares a las dinámicas de las mujeres no indígenas; es decir no se puede generalizar las luchas feministas.

En ésta investigación se aborda a la mujer desde las ideologías feministas indígenas las cuales distan de lo que es el feminismo europeo o llamado también “occidental”, el cual responde a una completa subordinación y dominio que las mujeres occidentales estaban sometidas, es decir responde a las necesidades propias de ellas (Paredes. 2014. p. 75), situación que las originarias del Abya Yala (indígenas de América) no sufrían. Por ende se logra entender y describir que escenarios de aplicación de justicia, de prevención y protección de derecho de las indígenas son diferentes al de las mujeres no indígenas; pues las dinámicas de vida serán diferentes. Y aunque después del entroncamiento patriarcal aún se promueven acciones de vulneran los derechos de las mujeres, la perspectiva de la descolonización del género ayuda.

La categoría del Derecho Propio Indígena, que también libra una lucha ante el derecho ordinario (Sierra, M. 2008), porque para muchos estudiosos de la materia, la norma escrita o codificada o derecho positivo del Estado tiene más validez y merece atención (Stavenhagen, R., e Iturralde, D. (comp.) 1990), pero la comunidad indígena ha sabido hacer respetar su autonomía en su territorio y fuera de él para aplicar justicia a Usos y Costumbres a sus comuneros y comuneras, manteniendo su autoridad en base a principios y espiritualidad, aspectos fundamentales para ellos.

Al buscar describir las dinámicas de protección de derechos que el cabildo del Gran Cumbal promueve para las mujeres en el marco del ejercicio del derecho propio, permite a esta

investigación verlo desde una perspectiva, donde el Gobernador del cabildo como Juez Natural, esté comprometido física y espiritualmente con su comunidad hacia la armonización y sanación personal y comunitaria, ya que cada decisión que se tome en torno a un caso, generara un impacto en el resguardo, Alpala (2013) explica que no se puede hablar de administración de justicia propia aplicando o siguiendo los protocolos del Derecho Ordinario (p. 45), es así como un asunto que tiene que ver con comunidad indígena debe ser visto desde la justicia propia y analizado a la luz de los saberes ancestrales pronunciados a través de la Oralidad y la Ley Mayor.

### **Mujer, Feminismo y descolonización**

En la comunidad indígena Pasto abordar el tema de mujer, exige verlo desde su cosmovisión, donde las mujeres como los varones se encuentren desde su condición de opuestos y diferentes con fuerzas y saberes diferenciados en donde lo femenino es tan evidente como lo masculino, sin embargo, cada persona tiene igual valor, igual trato, iguales derechos y con responsabilidades compartidas (Collazos, 2017, p. 54).

Para los Cumbales la mujer no solo es parte de la comunidad, es esencia de vida por ser descendiente de las perdices poderosas; pero año tras año se ha visto que la mujer está detrás de cada gobernante, aconsejándolo, apoyándolo y orientándolo en sus decisiones, es por tanto que las esposas o madres de los Gobernadores del cabildo asumen el cargo simbólico de Gobernadora; quien aunque no fue elegida, por el hecho de ser quien apoya el proceso de Gobierno de su esposo, es quien “detrás del escenario, gobierna”, es decir cuando el esposo llega a casa, le comenta lo ocurrido en el día y ella le orienta y aconseja; de esta manera ellas hacen parte de las decisiones que el Gobernador tome, sobre todo en el tema de mujer y familia. Se conoce que en tiempos de las ancestras, se consultaba directamente a las mamás sabedoras,

mujeres sabias, sobre las decisiones que se deben tomar en la mayoría de los aspectos del resguardo, en base a los principios comunitarios.

La Universidad Del Rosario (2017) describe cómo la mujer indígena colombiana representa un rol dinamizador dentro de su resguardo y organización comunitaria. De ellas brota la vida para constituir su comunidad y la entrega de los saberes de generación en generación. Las mujeres son quienes contribuyen no solo con sus artesanías y la chagra a la economía de sus comunidades y resguardos, sino que también son mano de impulso y apoyo hacia la organización de mingas como las del Gran Cumbal; las mujeres estuvieron al frente de la recuperación de su territorio, derecho fundamental para la vida de ellas, sus renacientes y lo que vendrán: “el indígena no es nadie sin territorio”. (Charfuelan, C. Ortega, A. Quiguntar, Y. Taimal, J. 2021)

La mujer indígena posee una forma única en su rol individual enfocado hacia su actuar en su territorio; según la CEDAW (2013) son formas ligadas a Cosmovisiones propias indígenas y diferentes para cada pueblo, pero que en su gran mayoría se rigen por principios andinos en una estrecha relación con el cosmos y todos los seres que lo habitan y un sentido profundo de colectividad que fortalece la noción de pueblo al que pertenece. Cuando la sociedad y el Estado, en general, no comprende esa realidad hace que terminen adoptando medidas que irrespetan y homogeneizan a la “mayoría” de las mujeres. (p. 11).

Es sabido que hay modos y formas únicas de vida en los territorios; es lo que precisamente el feminismo comunitario busca describir: explicar el conocimiento propio. En el año 2003 en Bolivia surge el feminismo comunitario gracias a un grupo de mujeres indígenas Aymaras, que inician un proceso de “descolonización del pensamiento feminista occidental” o europeo. Julieta Paredes, feminista comunitaria y autora de la teoría, describe que su planteamiento se dio gracias a la búsqueda de un conocimiento propio, es decir de acuerdo a las

realidades indígenas, el que si bien necesita ubicar o describir conceptos del feminismo occidental, para tener claro los propios conceptos y metodologías del conocimiento, pero se construye en el verdadero significado de las mujeres indígenas del Abya Yala (América) comprendiendo sus particularidades y sobre todo, lo que fueron y lo que queda de ellas.

Nos parece importante partir de nuestra definición de feminismo: feminismo es la lucha de la propuesta política de vida de cualquier mujer, en cualquier lugar del mundo, en cualquier etapa de la historia que se haya revelado ante el patriarcado que la oprime.

(Paredes (2014. p. 76).

Lo comunitario va por encima de hombre y de mujer; Explicando el feminismo comunitario desde las formas de vida de la mujer indígena se entiende desde el principio de la comunitariedad, es decir donde lo comunitario está por encima de los intereses individuales; siendo así, la mujer no se piensa por encima del hombre, como tampoco se lo ve a éste por encima de la mujer; solo se ve desde la expresión comunitaria que ambos tienen en relación a la comunidad.

Paredes (2014). Explica que el feminismo comunitario está planteado por encima del modelo filosófico del chacha – warmi (dualidad andina: Hombre – Mujer), ya que a pesar de ser un código de conducta basado en los principios de dualidad y complementariedad como pilares fundamentales del desarrollo de la familia y de las comunidades andinas, viene de un modelo machista, pues dentro de las comunidades indígenas se ha promovido discriminación hacia la mujer asignándole roles de menos valor e importancia, generando explotación al trabajo realizado por las mujeres; normalizando que los hombres tengan en sus comunidades mayor respeto a su palabra, mayor y mejor salario, más tiempo para sus asuntos personales y educación. El par asignado por medio del chacha – warmi es jerárquico, donde el hombre está arriba y la

mujer abajo, el feminismo comunitario plantea dos partes (personas) complementarias horizontalmente, donde la mujer esté junto al hombre; sin jerarquía, que sea un par de presencia, donde sean pareja que existen, que los dos representen y decidan y por ende haya armonía y reciprocidad.

Lo comunitario del feminismo es comprendido de que cualquier grupo humano puede hacer y construir comunidad, constituidas por partes (personas) complementarias, no jerárquicas, recíprocas, y sobre todo autónomas la una de la otra; no se habla de parejas, se habla de “partes (personas) que constituyen y construyen una identidad común” en todos. Afirma también que cuando se somete a una de las partes, se somete a la comunidad porque le ha mutilado la mitad del potencial que tiene la comunidad.

El feminismo comunitario nace del resultado del análisis de la realidad comunitaria y la de la búsqueda de no querer ver más a las mujeres como yapa de los hombres.

En cuanto al entronque patriarcal, fue acuñado por el feminismo comunitario el cual se debe entender a partir del concepto de patriarcado, mismo que hace referencia no solo a la relación de opresión del hombre sobre la mujer como le veía el feminismo, sino como una opresión a todas las formas de oprimir, explotar y discriminar a la humanidad; es decir a mujeres, hombres e intersexuales, como también a la naturaleza. Dice Paredes (2017) “nuestros hermanos hombres y la naturaleza también sufren... la lucha no solo puede ser para nosotras, debe ser para nuestros pueblos”. Históricamente tal opresión se vio construida sobre los cuerpos sexuados de las mujeres.

Es así como el entronque patriarcal no solo es la yuxtaposición de un lado sobre otro, se analiza desde las condiciones que se dieron en el proceso, desde las complicidades de las partes, así como sus intereses; para darse combinaciones, alianzas, complicidades entre hombres



invasores colonizadores y hombres indígenas originarios de nuestros pueblos; aunque es explicada como una articulación desigual entre hombres Europeos e indígenas, se dio en complicidad contra mujeres, confabulándose hacia una nueva realidad patriarcal. (Paredes. 2017. p. 6)

Es importante para entender dinámicas de vida y de luchas hacia los derechos de las mujeres indígenas, partir de la definición que Paredes (2014, p. 76) hace del feminismo: revelarse del patriarcado que la oprime; venga de donde venga y convertirla en una política de vida en cualquier lugar del mundo.

### **Derecho propio indígena**

Como la palabra lo dice es “propio” de las comunidades indígenas originarias, construido en base a sus costumbres, como una forma de vida; cuando se expresa que es propio se lo hace teniendo en cuenta los usos y costumbres que dieron pie a construir ese derecho consuetudinario; establecido por cada pueblo indígena de una manera diferente. Stavenhagen, R., e Iturralde, D. (1990) explica que a mayor ejercicio de su derecho propio mayor autonomía. (p. 28), siendo así también la capacidad de promover su identidad y cultura en la medida del ejercicio de su justicia propia.

El derecho propio indígena ha existido milenariamente gracias a la autonomía que como originarios de Abya Yala se posee; sin embargo en Colombia la autonomía al ejercer derecho propio y legislación indígena es reconocida e incluida en el artículo 246 de la constitución política colombiana donde el Estado colombiano les otorga el poder a las autoridades y/o representantes indígenas para “ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República” (Constitución Política de Colombia 1991. Art. 246).

Los mayores y las mayores explican que desde los primeros tiempos de la vida, los Cumbales han permanecido con las leyes sagradas, desde la madre naturaleza, como las del universo, Usos y Costumbres, Cosmovisión, ley de origen y ley natural promoviendo durante siglos y generaciones el conocimiento y la sabiduría, tejiendo a partir del Derecho Propio, en el que se ha fundamentado la Ley Mayor como parte fundamental para la gobernanza desde las normas propias. (Cabildo Indígena del Gran Cumbal, Ley Mayor. 2019) para garantizar el equilibrio del orden de la vida, del universo y de los pueblos mismos. Apropian el saber colectivo guardan creencias y son la fuente de conocimiento indígena.

La función principal de la autoridad es guiar desde el conocimiento y la sabiduría ancestral al pueblo y lograr la realización del plan de vida. El conocimiento y la sabiduría se tejen a partir del derecho propio, el que tiene a su vez su fundamento dentro de la Ley de Origen, Derecho Mayor, Ley Natural, Usos y Costumbres y Cosmovisión y para el caso específico de cabildo del Gran Cumbal, la Ley Mayor.

Para los indígenas del Gran Cumbal quien representa la máxima autoridad del resguardo, sin embargo quien está facultado para legislar en el territorio es el Honorable Cabildo, en la cabeza el Gobernador, elegido como representante de la comunidad para ejercer funciones publico administrativas, legislativas y judiciales, conferidas a las Autoridades Tradicionales de acuerdo a sistemas jurídicos propios. El gobierno propio a su vez, está conformado por la Corporación del Cabildo Indígena, el Consejo Mayor, la Guardia indígena y los Consejos o comisiones que a bien se tenga conformar para asuntos específicos los cuales podrán estar dirigidas por un Regidor. (Cabildo Indígena del Gran Cumbal, Ley Mayor. 2019. Art. 157)

El pueblo indígena Pasto se rige a partir de su cosmovisión, todo se va elaborado y se sigue tejiendo por medio de usos y costumbres, a través de la oralidad que se trasmite de

generación en generación; donde los padres y las madres son quienes alientan a sus hijos e hijas atreves de sus relatos y ejemplo al ejercicio de usos y costumbres buscando el equilibrio y armonía al interior de familias y territorios.

Asimismo, el derecho propio se encuentra en concordancia con la declaración de derechos humanos en la que se establece La protección de los derechos humanos de las mujeres debe ser promovida, tanto, por leyes nacionales como internacionales, asimismo el acceso a la justicia. En el Artículo 5. De la Declaración Universal De Derechos Humanos establece que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Argumento que le ha servido al ordenamiento jurídico para regular y penalizar feminicidios y delitos enfocados a la mujer garantizándole seguridad jurídica a la mujer colombiana. (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, art. 5).

## **4 METODOLOGIA**

### **4.1 Diseño Metodológico**

El presente proyecto de investigación tiene un diseño metodológico con enfoque cualitativo, con el que se busca describir y dar un trato adecuado y respetuoso a la comunidad indígena, donde se obtendrá la información; sobre todo con acciones que no generen daño alguno. Se llevará a cabo mediante un procedimiento que acerque a la información requerida; es decir desde las personas que legislan o quienes representan la autoridad en el territorio Indígena hacia las experiencias vividas por quienes hacen parte de la investigación, en este caso la mujer del resguardo indígena del Gran Cumbal.

## **4.2 Tipo de investigación**

Para la presente investigación se implementa el tipo de investigación descriptiva. De acuerdo a Hernández (2014) en la definición del alcance de la investigación, menciona que los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice; en este caso permitirá describir cuáles son esas dinámicas que se promueven en favor de los derechos la mujer indígena del resguardo del Gran Cumbal.

## **4.3 Población y muestra**

La población es el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones... las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo” (Hernández, 2014, p. 174). La población para esta investigación son las personas que pertenecen al censo de todo el resguardo Indígena.

La muestra son 7 personas

## **4.4 Entrevista semiestructurada**

Para lograr el propósito de la investigación se aplicarán entrevistas semiestructuradas “La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa” (Hernández, 2014, p. 403) Esta herramienta de recolección de información se la utilizaría con el objetivo de lograr información con preguntas base y otras que se irán suscitando a lo largo de la interlocución generando un espacio de dialogo y confianza. Al aplicar esta técnica de recolección de información se logrará que los participantes en la investigación puedan exponer situaciones ligadas a la protección, y si es el caso, al obstáculo en la garantía de los derechos de las mujeres indígenas.

Se aplicarán las entrevistas en lugares donde las personas “pongan la palabra”; libre y espontáneamente; esa confianza permitirá obtener información rica y de calidad.

Las personas entrevistadas son: i) Doris Mimalchi, perfil: Ex Gobernadora del resguardo Indígena del Gran Cumbal (2021), la primera Gobernadora del resguardo, ii) Patricia Alpala, perfil: Lideresa del resguardo, estudiante de Derecho Propio y legislación Indígena, ex delegada para la comisión de Justicia periodo 2021, iii) Ponciano Yamá, perfil: Gobernador resguardo Indígena del Gran Cumbal (2022), iv) José Alpala, perfil: secretario cabildo del Gran Cumbal (2022)

#### **4.5 Minga de Pensamiento**

Se realiza la minga porque hace parte de los usos y costumbres del resguardo, así también porque es el símbolo de unión y reciprocidad y porque “son espacios de dialogo de saberes” Cabildo Indígena El Gran Mallama (2014). Es una reunión de comuneros, quienes libren y espontáneamente aportan con su sabiduría, conocimientos y experiencia.

Aunque en las mingas no se estima un número mínimo o máximo de personas que asisten, colaboran y aportan, se la aborda como lo describe López (2018) una reunión, donde se produce tejido social, porque en ella se recrea la memoria y al mismo tiempo se resignifican los sentidos de justicia presentes en sus usos y costumbres (p. 8); más que por la cantidad, si no por los logros que se obtienen, por los valores y los principios que se cultivan, entre ellos está el liderazgo, solidaridad, trabajo en equipo, compañerismo, etc.

La minga de pensamiento se llevará a cabo en una única ocasión, con tres personas de gran relevancia en el proceso del ejercicio de justicia propia en el resguardo, por sus

conocimientos en el significado, propósito, estructura, procedimientos, principios, atribuciones, en el ejercicio del derecho propio

Las personas que participaran son: i) Mama Natividad Taimal, perfil: Lideresa del resguardo, Partera, Medica tradicional y una de las Mayoras sabedoras del resguardo con gran reconocimiento por su apoyo en la aplicación de justicia propia y sanación hacia las mujeres, ii) Gabriel Puerres perfil: Estudiante de Derecho Propio, ex cabildante y exsecretario de cabildo (año 2021) y líder en la defensa de los derechos Humanos en el resguardo y iii) Leidy Guancha, lideresa comunitaria, comunicadora en los resguardos del Territorio de los Pastos, investigadora y emprendedora, quien ha apoyado casos de lucha y defensa de derechos de la mujer en el Gran Cumbal, en otros resguardos en la Gran Nación de los Pastos y en Colombia.

Este proceso es de gran importancia para la investigación, ya que son las personas quienes conocen de cerca el proceso de justicia propia, acciones y modelos utilizados para que tanto, mujeres como comunidad en general pueda acceder a justicia, por medio del ejercicio de la Ley Mayor del resguardo.

La minga se lleva a cabo en uno de los espacios sagrados del resguardo del Gran Cumbal; denominado “piedra de la mama” ubicado en la vereda de Tasmag, sector Chilco; éste es un escenario de gran sacralidad por su forma y significado; en ella se han promovido rituales sagrados de sincronía de la naturaleza y la dualidad”; se busca que todos los participantes puedan expresar lo que sienten y dar respuesta a las preguntas que se les formule de una manera espontánea y armónica aportado al tejido: hilando, ovillando y tejiendo.

Al tener gran importancia el ritual espiritual para la comunidad indígena la médica tradicional “mama Nativa” realiza “el proceso de armonización y sanación” con cada uno de los participantes, con el fin de conectar con el territorio y el sentimiento espiritual que comunica,

pero también sana. Luego de lograr armonía y serenidad que se necesita se procede a desarrollar la actividad.

#### 4.6 Revisión Documental

El proceso de revisión documental se lleva a cabo con fuentes muy valiosas que dirijan el rumbo hacia información de gran relevancia para el logro del objetivo de investigación.

En el presente estudio de caso, se llevará a cabo la revisión documental al Plan de Vida y Derecho Mayor, actas de Comisión de Justicia y la Corporación del cabildo resguardo Indígena de Cumbal; todas estas fuentes se encuentran en la Casa de cabildo de Cumbal.

Plan de Vida “AlphaKumba”: es un documento construido en el año 2019, de la palabra “dada” de muchos sabedores y conocedores del proceso del resguardo del Gran Cumbal. Cada resguardo indígena le ha asignado un significado, en el Gran Cumbal plantea lo siguiente:

Herramienta de planificación para el ordenamiento natural y cultural, recogiendo los momentos de dónde venimos, quienes somos y hacia dónde vamos, aquí se plasman los sueños, las aspiraciones y proyecciones del resguardo a corto mediano y largo alcance, es decir, se plasman las políticas de la comunidad indígena las cuales permitan consolidar en el tiempo y en espacio la organización de la entidad territorial indígena para la defensa de los derechos culturales y territoriales, la reivindicación de la identidad, la educación propia e intercultural y todos los aspectos tanto sociales, económicos, políticos y territoriales. (Cabildo Indígena del Gran Cumbal, AlphaKumba, 2019, p. 15)

Ley Mayor del Resguardo Indígena del Gran Cumbal: es el reglamento interno el que “la Comunidad Ancestral del Gran Cumbal como la máxima autoridad... Decreta Sanciona y Promulga la Ley Mayor para ser respetada y aplicada a todos los comuneros y las comuneras”.

(Ley Mayor, Cabildo Indígena del Gran Cumbal, 2019), se encuentra en posesión del despacho del Gobernador, año 2022; señor Ponciano Yamá. Las bases para éste documento es el Derecho Mayor, Ley de Origen y Ley Natural; asimismo la Autonomía, cosmovisión y los usos y costumbres que han constituido el derecho consuetudinario.

El documento fue reestructurado en el año 2019, consta de 11 títulos, cada uno con sus capítulos y en total 279 artículos, en los cuales podemos encontrar plasmado las orientaciones sobre las acciones a llevar a cabo en cuanto a la promoción de la convivencia y armonía dentro del resguardo Indígena, entre comuneros y con el Territorio. Aunque no existe un título especial para mujer, se encuentra en el título III (art 50 – art.74) la familia, donde se incluye a la mujer junto a niños, niñas y adolescentes, mayores y personas con discapacidad.

Es pertinente la revisión de este documento ya que en él se puede identificar las acciones que se encuentran estipuladas en el recurso escrito que el resguardo ha creado para promover la convivencia y armonía para todas las personas que hacen parte del territorio; apoyando la consecución de los tres objetivos específicos que la investigación se ha planteado. No se ha plasmado en totalidad la Sabiduría Ancestral, pero se buscó reunir en sus 279 artículos el saber y conocer en el territorio por medio de la oralidad transmitida en escenarios y espacios sagrados; es por ello que los Gobernadores y Mayores sabedores de los territorios complementan la acción de éste, con la oralidad, minguiando en lo que mejor se pueda decidir frente a un caso, es decir, lo que los usos y costumbres indiquen.

Comisión de Justicia Resguardo Indígena del Gran Cumbal se crea con el propósito de atender los casos específicos relacionados con asuntos de justicia; hacen parte personas que apoyan los procesos en el ejercicio del derecho propio. Para el desarrollo de estas funciones el Gobernador encabezando la corporación del cabildo delega a comuneros idóneos, quienes



apoyados en los principios ancestrales reciben y dan trámite como apoyo a las funciones de la Corporación del cabildo. Estas personas atienden en la oficina asignado para tal fin en la Casa de cabildo.

Es pertinente revisar actas, escritos y demás documentos que el cabildo y la comisión tenga a bien para promover la protección de los derechos de las personas atendidas en el despacho.

Cabildo: En resguardo Indígena del Gran Cumbal se denomina la Honorable Corporación del cabildo o solo el cabildo, integrado por un Gobernador o Gobernadora, 9 regidores de cada vereda, el teniente y el señor secretario. La pertinencia de hablar con ellos, junto a la revisión de los documentos que emiten tiene un gran valor, puesto representan el Gobierno Propio en el resguardo, junto al Consejo de Mayores, La Guardia Indígena y las Comisiones que el cabildo tenga a bien conformar para los temas específicos; es conveniente por el poder y autonomía dentro de su comunidad; entendiendo que con ello pueden prevenir, atender y promover actuando con sabiduría en torno al tema de justicia propia, en todos los ámbitos que le atañen al territorio indígena.

## **5 CAPÍTULO 1: LOS DERECHOS QUE SE HILAN PARA ELLAS EN UN TODO COMUNITARIO**

Con este capítulo se da respuesta al objetivo específico No. 1 “identificar los derechos que el Derecho Propio Indígena promueve para las mujeres de Cumbal”, por medio de numerales como Derechos estipulados en La Ley Mayor en favor de la mujer del Gran Cumbal”, La comunidad como máxima autoridad en el territorio” En “la Honorable Corporación del cabildo como espacio de Promoción de Derechos” y e “el significado de aplicar justicia, al hilar las hebras que se usan para tejer, se obtiene el insumo para un tejido armónico, siendo así el acceso a justicia en los territorios; al haber derechos en favor de las mujeres, habrá garantías

### **5.1 Derechos estipulados en La Ley Mayor en favor de la mujer del Gran Cumbal**

El documento de Plan de Vida describe su compromiso por el respeto y promoción de los derechos humanos. Además de los derechos establecidos en la Constitución Política, La Ley Mayor del año 2019 del resguardo del Gran Cumbal describe los derechos que promueve en favor de todos sus comuneros; en el documento establece que deberán ser respetados y garantizados; no hay especificidad hacia los derechos de un género en especial; resalta más bien, que los derechos comunitarios priman por encima de los individuales, es un valor muy importante conocer que la mujer es considerada sujeto de derechos como parte de la comunidad. Se mencionan a continuación:

Derecho a la Educación propia e intercultural, Derecho a la salud propia y la occidental, Derecho a la nutrición a una alimentación sana y propia, Derecho a tener una vivienda digna, Derecho al bienestar de la armonía cultural y natural, Derecho a la vida y la existencia de todas las formas de vida físicas y espirituales, en la Pachamama, el Derecho a la posesión en la madre territorio. La posesión en la madre territorio para un “Usufructo” (cultivar y aprovechar la tierra mientras cursamos por el mundo) temporalmente y luego dejarlo a los renacientes, Derecho a la libertad e igualdad ante la ley natural, ley de origen, Ley Mayor siempre y cuando no vulneren los de otro comunero, Derecho a la participación en la gobernabilidad: derecho a elegir y ser elegido a usos y costumbres, cumpliendo los requisitos y más específico en el artículo 63 de la Ley Mayor explica el derecho de la mujer a participar en la comunidad.

### **5.2 La comunidad como máxima autoridad en el territorio**

La comunidad es considerada como máxima autoridad, pues es de quien emana el poder. Dentro de sus principales funciones esta elegir a la Corporación del cabildo para que la represente, administre justicia, proteja y defienda. Éste es uno de los derechos que la Ley Mayor

defiende y promueve actualmente para la mujer indígena del Gran Cumbal, al igual que para todos los comuneros, teniendo también la posibilidad de participar en mingas y asambleas donde se tome decisiones en la construcción y aprobación de las políticas, proyectos, presupuestos y leyes y sobre todo supervisar que las decisiones y acciones tomadas por el cabildo sean acordes a los Principios Ancestrales y Cosmovisión y que por ende no se perjudiquen. Es decir, se encuentra establecido el derecho a la incidencia.

Como es evidente, la mujer tiene la posibilidad de incidir en temas que le atañen, por medio de las asambleas comunitarias, sin embargo en la práctica no se visibiliza como un espacio positivo de la mujer, porque aún hay un régimen que impide que la mujer participe, siendo muy pocas las mujeres que asisten a las mingas y asambleas y de éstas muy pocas las que levantan la voz para hablar y procurar que se las escuche, fenómeno que responde a años de represión y de convencerlas de que “sus capacidades no dan para tanto”

La comunidad indígena del Gran Cumbal se caracteriza por estar organizada de acuerdo a su arraigo con las familias originarias de las veredas y sectores; en primer lugar, están los indígenas originarios, seguido los indígenas por adopción y finalmente los indígenas por reconocimiento. Toda la comunidad es decir todas las personas que se encuentren en el actual censo indígena deberá practicar los principios ancestrales, valores comunitarios y usos y costumbres, así como el compromiso de continuar el relevo generacional con los saberes ancestrales, es sabido también que todos y todas se someterán a juzgamiento ante el derecho propio, cuando el caso lo amerite.

Hace algunos años, la comunidad como máxima autoridad participaba en los procesos de audiencias, resolución de conflicto y aplicación de justicia que se lleva a cabo en medio de las

asambleas comunitarias, verificando con su presencia la garantía de los derechos como de los deberes de todos, dentro del territorio.

La presencia de la comunidad en las asambleas como garante de protección de derechos de mujeres u hombres no fue efectiva y hace aproximadamente 18 años se dejaron de llevar a cabo y se decidió modificar La Ley Mayor, pues se identificó que éstos escenarios generaban más conflictos dentro de la comunidad, con lo cual se llegó a estigmatizar aún más el rol de la mujer dentro de la sociedad, promoviendo señalamientos y discriminación, puesto que la comunidad se enteraba de asuntos privados, ya que las partes implicadas debían de exponer los hechos y descargos, al final la comunidad asistente era quien decidía sobre los culpables; finalmente las dos partes eran sancionadas a usos y costumbres; es decir castigo con arial o con la realización de actividades comunitarias según la falta cometida.

Aunque la reunión en asamblea de la comunidad se llevaba a cabo y el espacio de acceso a justicia se estaba dando como derecho de la mujer, pero no era “justa” y no había garantías y los derechos pasaron de ser respetados a una constante vulneración.

A la fecha las audiencias para atender los casos y de aplicación de justicia, se llevan a cabo en privado, donde asisten solo las personas implicadas y en caso de ser necesario y por citación del cabildo, asisten los testigos; estos cambios en la aplicación de justicia se realizaron procurando la privacidad de las partes.

Las asambleas comunitarias dominicales continuaron llevándose a cabo por temas diferentes a la de resolución de conflictos, como consultas a la comunidad, informes, rendición de cuentas, temas territoriales (recuperación y cuidado de tierras), etc. Hoy en día ya no se realizan, debido a que la comunidad dejó de asistir, refieren que en caso de ser necesario la consulta se cita y para temas que el Gobernador estime conveniente. En la investigación se

identificó que el gobierno propio ha optado por fortalecer la emisora comunitaria, siendo éste el medio por el cual se comunica con todos los comuneros.

### **5.3 La Honorable Corporación del Cabildo como espacio de Promoción de Derechos**

Los cabildos son autoridades propias. Collazos (2017) Los cabildos indígenas están precedidos por un Gobernador que tiene potestad de un Juez de la Republica, que para el caso del pueblo indígena se llama Juez Natural, él es quien debe saber leer su territorio para ordenar y organizar su comunidad. Representan “la autoridad emanada de la naturaleza, comunidad, cultura” son estos comuneros lideres elegidos por medio de voto popular, se encargan de gobernar como lo describe en el Plan de Vida del resguardo del Gran Cumbal (2019), en aras de salvaguardar el territorio, fortalecer la identidad y cultura de un pueblo milenario.

Este es otro de los derechos que la Ley Mayor protege y promueve en favor de la mujer indígena del Gran Cumbal, como en favor de los demás comuneros, la elección se lleva a cabo por medio de voto popular; en la que participan tanto hombres como mujeres, se encuentra establecido en la Ley Mayor que ambas partes hombre y mujer pueden votar para elegir y ser elegidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos tanto en el Plan de Vida vigente en el resguardo, así como en la Ley Mayor, resaltado en el artículo 185. Es al Gobernador o Gobernadora a quien se le confiere las funciones administrativas, legislativas y judiciales.

Otros de los cargos para la corporación del cabildo que también son elegidos por medio de voto popular son: los 9 regidores, quienes representan a cada vereda del territorio: Guan, Tasmag, Cuaical, Quilismal, Cuetial, Cuaspud, Boyera, Llano de Piedras y San Martin y Miraflores, para el caso del cargo del Teniente se nombrará a quien haya elegido internamente la comunidad del sector Huertas Tambillo que se encuentra en la Vereda Tasmag, quienes al tener

más extensión de tierras puede elegir dos cargos: regidor y teniente. Para el caso de secretario o secretaria no se elige por voto popular, lo selecciona el Gobernador o Gobernadora de acuerdo al mérito en cuanto a los conocimientos y liderazgo en el territorio, para su designación no hay distinción por sexo, lo importante es que reúna las características necesarias que el Gobernador o Gobernadora elegida, requiera.

Se rige en base a lo establecido en la ley 89 de 1890 “En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un (...) cabildo nombrado por éstos, de acuerdo a sus usos y costumbres...” (Ley 89 de 1890. Art.3). En cuanto a la jurisdicción especial que le reconoce la República de Colombia está plasmado en el art 246 de la Constitución Política de Colombia, donde se encuentra establecido que los pueblos indígenas podremos establecer nuestra propia jurisdicción en cada territorio, teniendo en cuenta de no ir en contrariedad con Derechos Humanos y las normas constitucionales.

La comunidad es quien elige a la corporación del cabildo para un periodo que dura un año; para que desempeñe funciones como: hacer cumplir la Ley Mayor como ley interna de la comunidad del Gran Cumbal, ejercer los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; asimismo la comunidad confía que cumpliendo los principios indígenas, Gobierna justa, recta, honesta, honrada, equitativa y conscientemente de acuerdo al Derecho Mayor y Ley Natural, en el marco de Usos y costumbres y Principios Ancestrales.

La figura del cabildo antes de la colonización del continente de Abya Yala, dada en 1492 y que poco a poco se fue extendiendo en todos los territorios, estaba representado por los cacicazgos, que en cada territorio tenía un nombre específico; el nombre de cabildo fue inculcado por la corona Española y luego apropiado poco a poco por los pueblos indígenas; hoy en día algunos pueblos indígenas siguen utilizando el nombre, en algunas comunidades y países

toma un nombre diferente, por ejemplo en el Ecuador el cabildo se llama Comunas. La composición es diferente en cada resguardo debido a que los usos y costumbres que se han construido y establecido en cada parcialidad son parecidos, pero no iguales.

En cuanto a la jerarquía, la estructura del cabildo es circular o de churo cósmico, en la que si bien, la persona que se encuentra a la cabeza de la corporación es el Gobernador o Gobernadora, elegido por la comunidad de la Vereda a la cual le corresponde el turno dentro del sistema de rotación de veredas en el sentido del Churo Cósmico que “enchura” y “desenchura”, va y viene; hace parte de la Cosmocrasia de los Pastos.

En el resguardo del Gran Cumbal se reconoce a: El Cabildo, el Consejo de Mayores, La Guardia Indígena y las Comisiones, como “el Gobierno Propio” el que ejerciendo la autoridad que emana la Pacha, la comunidad, identidad y cultura deberá procurar por la armonía en el territorio con acciones reales que demuestren Justicia para todos y todas; sustentado en las funciones establecidas en la CP.C. 1991 y Ley Mayor; siendo este último, el instrumento que define las orientaciones para atender, promover y proteger en el territorio.

La Corporación tiene tantas atribuciones en su territorio que atiende casos que tienen que ver con la parte administrativa, legislativa y judicial y no maneja recursos directamente, las transferencias del sistema general de participaciones las recibe la Alcaldía municipal y la corporación debe someterse a la gestión de ellos, que en muchas ocasiones es lento y disminuye su eficiencia, siendo éstas dos situaciones lo que hace que la gestión en todo sea más lenta y posiblemente ineficaz.

#### **5.4 Significado de la aplicación de justicia**

Según los taitas, mamas y mayores el significado de aplicación de Justicia no es castigar, privar de libertad o hacer daño, pues con ello se desarmonizaría a la persona y el territorio; dicen

que más bien se trata de volver al equilibrio, armonía al comunero, como al territorio, rehabilitándolo y sanándolo en mente y espíritu.

Este es otro de los derechos que la Ley Mayor promueve par todos los comuneros; el derecho a ser armonizado para volver a la sincronía con la madre tierra, pues el significado de aplicación de justicia va más allá de conceptos que la ley ordinaria dictaría, como son un castigo o privación de la libertad, generando consecuencias lejanas a la armonía indígena. La principal cualidad para la aplicación de justicia de nuestros pueblos indígenas es la espiritualidad, pues tiene un gran valor, de hecho, es aquello que mueve en sentir, el pensar, el actuar de cada uno. Es concebido como el impulso a unirnos con lo que nos rodea (Collazos, 2017), viéndolo como una parte o pedazo nuestro; con nuestros hermanos indígenas, con la Pachamama y con el universo.

La espiritualidad es una característica de unión, de motivación intrínseca; es decir, nace del interior de cada persona, misma que deberá estar libre de individualismos y ego, pues se contaminaría con sentimientos de egoísmos, envidia, ira, odio; sentimientos que conducirían a conflictos. Es esa la razón por la cual que para la aplicación de justicia se debe hacer bajo un ritual especial, se lleva a cabo en el marco del Acto sagrado de apertura de sesión, siendo este uno de los espacios que por su sacralidad permiten la garantía de derechos.

La aplicación de justicia es un proceso que está a cargo de la corporación de cabildo, en cabeza del Gobernador como Juez Natural; ellos, junto a la corporación del cabildo, y la comisión nombrada para tal fin, reciben, estudian de acuerdo a la oralidad y La Ley Mayor, y una vez agotado el debido proceso, se emite el concepto y se procede a aplicar justicia, de acuerdo a los usos y costumbres estipulados en la Ley Mayor y/u saberes ancestrales (oralidad), así como también en el artículo 5 de la Ley 89 de 1890.



Como es sabido en la comunidad, el Gobernador del Cabildo debe atender innumerables situaciones dentro de su territorio, es por eso que como apoyo y búsqueda de mejorar el proceso de aplicación de justicia con autoridad y autonomía se crea el instrumento jurídico interno desde 1985, llamándolo en un principio “Ley de Indios del Gran Cumbal”, en el 2006 fue modificado y se llamó “ley interna”, gracias a la cual se crea la Guardia Indígena y el Consejo de Mayores, buscando con ellos apoyar la autoridad y los procesos de administración de justicia con lo cual se busca la armonía y el equilibrio en el territorio, es decir Sanarlo Espiritualmente.

Asimismo, dentro del documento de Ley Mayor se establece:

**Falta:** es el comportamiento del comunero que vulnera los principios y derechos desarmonizando y desequilibrando el territorio y el buen vivir de la comunidad.

**Conducta reprochable:** es el comportamiento de hacer y el dejar de hacer, quebrantando la Ley Mayor, la ley de origen, la ley natural, los usos y costumbres, “es un mal” que debe corregirse al culpable o responsable de la comisión de la conducta.

**La pena:** es un castigo de la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien en un debido proceso aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción.

La pena se justifica como medio de necesidad para armonizar el cuerpo y espíritu para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en la comunidad.

**Sanciones:** son definidas como formas de sanación, curativas coercitivas e impuestas por la comunidad como máxima autoridad y la autoridad para la aplicación de la justicia y equilibrio, que surgen ante el incumplimiento de la Ley Mayor de los usos y las

costumbres. En la medida que sea transgredido las buenas normas de convivencia dentro de la comunidad, las penas intentaran restaurar esa convivencia alterada; buscando prevenir o mantener la armonía de la comunidad; la sanción se compone de tres elementos básicos la reparación del daño si así lo requiere, la aplicación de una pena o castigo, la amenaza de una pena mayor. (Ley Mayor. 2019. p. 22)

Dentro del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el cabildo debe desarrollar la práctica ancestral de conocer y resolver los diferentes asuntos que lleguen al Despacho, de aplicación de justicia; entre ellos, los que estarán involucradas las mujeres, por medio del cual se hará el llamado a volver a la armonía de corazón, mente y espíritu, consigo misma, con los demás y con el territorio.

## **6 CAPÍTULO 2: EL ACCESO A LA JUSTICIA; TEJIENDO CADA DÍA**

### **6.1 Acto sagrado de apertura de sesión**

Es un Acto que se lleva a cabo para desarrollar actividades de mucha importancia dentro del resguardo Indígena, por ser un Acto Sagrado al que tanto autoridades como comunidad le deben mucho respeto y espiritualidad, es precedida por la Honorable Corporación del Cabildo, quienes deben demostrar su identidad portando los elementos establecidos como la ruana y la insignia (una vara del árbol sagrado de quende, que tiene gran valor simbólico y espiritual) como muestra del sentido de pertenencia, identidad y autoridad en el territorio.

El Acto Sagrado de apertura de sesión se ha considerado en esta investigación como una de las acciones que brinda garantía a las mujeres y comunidad en general en el acceso a la justicia gracias a lo que representa para todos los indígenas, abajo se describe paso a paso. Asimismo las personas que asistan deben comportarse con la solemnidad que exige el espacio.

Durante el acto los cabildantes portan las insignias, las que representan altos valores como rectitud en las decisiones, unidad, unidad y sacralidad del corazón de la madre tierra, por tanto quien incumpla con el respeto a esos principios y a la sacralidad que el espacio merece, se castiga al igual que las partes implicadas.

A continuación y con el permiso de mis Espíritus Mayores, Taitas, Mamas, Sabedores, Autoridades, Comunidad y Territorio del Gran Cumbal haré con todo el respeto una breve descripción del acto de apertura de sesión, se hace una breve descripción a continuación, lo cual es producto de las vivencias y participación de la investigadora como indígena del resguardo, así como también del relato de las autoridades, exautoridades y comuneros que fueron entrevistados y que aportaron a éste trabajo.

Para dar inicio, todos los cabildantes dejan las insignias juntas en la mesa simbolizando la unidad, la toma de decisiones con claridad y compromiso; es el Gobernador del cabildo quien les hace entrega a cada uno de los integrantes de su insignia para dar apertura de sesión, nadie más lo puede hacer, en caso de no estar presente, solo el presidente<sup>2</sup> lo reemplaza.

Una vez cada cabildante tiene en su mano derecha la insignia, se procede a abrir sesión, para lo cual todos deben demostrar absoluto respeto y disposición por el acto y descubrir su cabeza de sombreros, mantas, gorras, etc. El integrante de la Corporación que fue elegido al cargo de teniente no empuña insignia, sino un acial, pues es el encargado de aplicar justicia (juetazos) a usos y costumbres bajo la orden del Gobernador o Gobernadora.

Para dar apertura de sesión toda la comunidad se encuentra de pie, el Gobernador, Gobernadora o el presidente del cabildo (en ausencia de la autoridad propia) pronuncia estas frases:

---

<sup>2</sup> El cargo de presidente al igual que el tesorero son cargos que se eligen por voto cantado, internamente entre los integrantes de la corporación del cabildo.

¿En nombre de Dios, nuestra madre tierra y nuestros espíritus mayores se declara abierta la sesión? La comunidad responde: ¡se declara! ¿En nombre de nuestro Derecho Mayor, nuestra Ley de Origen y Nuestra Ley Natural se declara abierta la sesión?, La comunidad responde: ¡se declara! ¿En nombre de la virgen de las lajas, nuestra comunidad y nuestros usos y costumbres se declara abierta la sesión? La comunidad responde: ¡se declara!

Esta forma aplica ya sea para asambleas, mingas de pensamiento, adjudicación de tierras, reuniones o audiencias de aplicación de Justicia; el proceso es igual, independientemente del tema a tratar. Una vez se lleva a cabo el proceso y la sesión queda abierta, el señor secretario procede a leer los temas a tratar o la razón de la reunión.

Al finalizar el propósito de la reunión se lleva a cabo el cierre de sesión: toda la comunidad se encuentra de pie, el Gobernador, Gobernadora o el presidente del cabildo (en ausencia de la autoridad propia) pronuncia estas frases:

¿En nombre de Dios, nuestra madre tierra y nuestros espíritus mayores se declara cerrada la sesión? La comunidad responde: ¡se declara! ¿En nombre de nuestro Derecho Mayor, nuestra Ley de Origen y Nuestra Ley Natural se declara cerrada la sesión?, La comunidad responde: ¡se declara! ¿En nombre de la virgen de las lajas, nuestra comunidad y nuestros usos y costumbres se declara cerrada la sesión? La comunidad responde: ¡se declara!

Señores y señoras, la sesión queda cerrada, Buenas tardes...

En este momento la comunidad ya puede retirarse.

En las palabras que se han pronunciado por parte del Gobernador o Gobernadora, invoca lo más sagrado para la comunidad indígena, haciendo alusión que son ellos quienes le confieren la autoridad para llevar a cabo el Acto Sagrado y son ellos quienes le darán la luz y sabiduría a

todos y todas, por tanto la asamblea y/o los presentes deben respeto a su significado y representación, siendo así un espacio de garantía para los derechos de todos los comuneros.

## **6.2 Aplicación de justicia**

El acto de aplicar justicia es llamado la armonización de cuerpo, mente y espíritu, pero en base al territorio y comunidad, pues al haber conflicto entre comuneros, lo hay con el territorio. Se utiliza la palabra “armonizar” ya que cuando un comunero comete una falta se considera que está desarmonizado. Con este acto se busca fortalecer las formas tradicionales del derecho propio, hace parte de la cotidianidad y convivencia de todos los días, es por eso que la aplicación de justicia se hace según los usos y costumbres y cosmovisión, teniendo como base la autoridad y autonomía, así como está estipulado en el Artículo 5 de la ley 89 de 1890 y el artículo 246 de la C.P.C. de 1991; pero sobre todo por ser originarios del Abya Yala, nos rige la Ley de Origen, Derecho Mayor y Ley Natural.

En cuanto a la forma de aplicar justicia, cada cabildo lo ha construido y establecido de una manera diferente, teniendo en cuenta las características propias, tanto del territorio como de sus comuneros, es por eso que así sean de un mismo pueblo indígena cada cabildo le da su propio significado, teniendo en cuenta esta situación las comunidades han optado por crear un reglamento interno, reuniendo los saberes ancestrales y oralidad de sus territorios sagrados, y aunque para los indígenas es sagrada la palabra por medio de la oralidad, por el medio escrito han sentado una base para las posibles decisiones a tomar en cada caso.

El acto de aplicar justicia no se encuentra generalizado ni escrito en el documento de Ley Mayor o reglamento interno, sin embargo con todo el respeto a mis Espíritus Mayores, Taitas, Mamas, Sabedores, Autoridades, Comunidad y Territorio del Gran Cumbal se hace una breve descripción a continuación, lo cual es producto de las vivencias y participación de la

investigadora como indígena del resguardo, así como también del relato de las autoridades, exautoridades y comuneros que fueron entrevistados y que aportaron en la minga de pensamiento; para esta descripción se ha tomado como ejemplo uno de los muchos casos que se presentan en la comunidad, donde las mujeres indígenas fueron afectadas.

Según la revisión de actas de la comisión de justicia, unos de los delitos más denunciados son de violencia a la mujer en contextos como el familiar, social, político y de territorio y el presunto agresor es un hombre; por tanto la decisión del Gobernador o Gobernadora es desarrollar una audiencia teniendo en cuenta el fuero indígena, debido proceso y usos y costumbres para la aplicación de justicia.

En la audiencia para atender denuncias debe estar presente La Honorable Corporación del cabildo como autoridad mayor, la comisión de Justicia, para orientar y asesorar, el médico o medica tradicional para armonizar y sanar espacios y personas presentes, guardia indígena brindando seguridad y orden, consejo de mayores de quienes emana la sabiduría y los implicados con sus testigos. Todos debieron citarse anticipadamente.

Para la audiencia en los casos de vulneración de derechos, se da apertura de sesión, puesto que es un acto sagrado y de gran respeto con el que se busca armonizar, buscando promover la sanación espiritual de los implicados. La presencia del taita o mama de la medicina tradicional, es muy importante porque ellos llevan a cabo el proceso de armonización de energías, mente y cuerpo para que la palabra fluya libre, espontánea y conscientemente en base a los principios y valores del respeto humano, invocando a los espíritus Mayores (sabios de los territorios que ya regresaron a la madre tierra).

Una vez abierta sesión y armonizado el espacio y las personas, se lleva a cabo según el debido proceso y usos y costumbres al desarrollo de la audiencia; el señor secretario lee la razón

por la cual fueron citadas las personas presentes, el caso y el orden del día. El Gobernador o Gobernadora es quien modera; asigna la palabra a las partes involucradas y sus testigos, en el orden que considere necesario para un adecuado desarrollo. El regidor de la vereda es parte fundamental, por lo cual también es llamado a participar imparcialmente con la palabra y orientación, de la misma manera ocurre con los comisionados de Justicia. Solo el Gobernador tiene la potestad de asignar el derecho a hablar, establecido así para asegurar el orden y respeto por el otro; en caso de que alguien necesite exponer algo, debe levantar la mano y decir: “*¡la palabra señor Gobernador!*” una vez la autoridad propia le asigne el derecho de la palabra, prosigue a hablar.

Al terminar el proceso de preguntas, descargos, dialogo y consejo, la corporación del cabildo y la comisión de justicia estudian el caso buscando tomar decisiones en cuanto a acciones que logren promover la convivencia y bienestar de las personas, familias y comunidad en general; salvaguardando el goce pleno de sus derechos y un buen vivir para ésta decisión no hay consideración especial por alguno de los implicados; los dos son tratados de la misma manera como parte fundamental de la comunidad.

Cuando ya se ha tomado una decisión, la mujer como el hombre se acerca al Gobernador y atienden el consejo, el señor Secretario de la Honorable Corporación procede a dar lectura de las consideraciones, la resolución y medidas tomadas. Es aquí cuando el Gobernador le da la orden al Teniente para aplicar Justicia según usos y costumbres y artículo 5 de la ley 89 de 1890 a agresor y a agredida, pero agregando que para el hombre se asigna trabajo comunitario (depende de las consideraciones o lo que esté estipulado en la Ley Mayor), y sus padres también son citados a comparecer en el cabildo para ser armonizados a usos y costumbres y artículo 5 de

la ley 89 de 1890, por no ejercer un adecuado proceso de crianza a su hijo, bajo los principios y valores del resguardo.

La aplicación de justicia a usos y costumbres es un ritual sagrado de mucho respeto, la armonización o castigo tiene que ver con tres aciales, siendo éste según Collazos (2017) tres juetazos con un juete (fuate) de tres correas de cuero que representa las tres energías: el calor, el abrigo y el sol de los Pastos, así como también el llamado de atención, el consejo y el castigo; no se puede exceder de tres, asimismo la comunidad ha establecido la medida de las correas del acial para que no generen daños en la pierna o demás órganos vitales, solo hay un lugar del cuerpo donde se puede aplicar: es en las nalgas. Una vez el Gobernador da la orden, El señor secretario llama a la mujer y al hombre, el Teniente tiende la “cama” que son dos ruanas en forma de cruz, es donde se deben “rendir” (arrodillarse) uno por uno.

El encargado de aplicar los tres juetazos es el teniente de la Corporación. El Gobernador o Gobernadora del cabildo ordena: “*¡Señor teniente proceda a aplicar usos y costumbres a...!*”, el teniente pregunta: “*¿Cuántos señor Gobernador?*”, el Gobernador responde, “*¡tres, según usos y costumbres!*”, según el caso, el Gobernador puede añadir: “*¡con consejo!*” que es una frase corta por cada juetazo, por ejemplo: *¡para que no maltrate a su esposa...!*. En caso de haber desorden o faltas de respeto hacia la autoridad o entre los implicados en el desarrollo de la audiencia, se castigan a usos y costumbres a quienes lo promuevan.

Se ordena a la pareja cumplir con los compromisos de convivencia en la familia, con dialogo, integralidad y amor, asimismo los valores de respeto como seres humanos.

Para la supervisión, es designado al Regidor de la vereda para que esté pendiente de que no reincidan y si lo hacen, éste informa al Gobernador del cabildo para tomar medidas frente al



caso, puede abordarse nuevamente para nuevas sanciones o remitirse a fiscalía, todo depende de la gravedad.

El Gobernador del cabildo año 2022, describe que La Ley Mayor tiene consignados algunos puntos generales, por eso él considera que las decisiones más bien deben estar fundamentadas en los saberes aprendidos por medio de la oralidad, por ello se realiza una minga de saberes para analizar el caso particular, teniendo en cuenta los usos y costumbres.

Según el espacio del acto de aplicar justicia en el que tanto agresor como agredida pueden acceder al llamado de la armonización de cuerpo, mente y espíritu, lo cual es un derecho fundamental para estar en sincronía consigo mismos, con los demás y con el territorio; es un espacio que promueve los derechos.

No obstante a lo anterior, y con todo el respeto a mi comunidad ancestral y autoridades, este es un espacio donde se obstaculiza el acceso a una justicia “justa” para la mujer, puesto que donde se espera que sus derechos sean restablecidos por la humillación, degradación, minimización que representa la violencia contra ella, es confrontada con el agresor y en el mismo escenario que a su agresor es castigada en algunos casos, con la misma cantidad de “juetazos”.

En esta investigación se puede establecer que no solo se obstaculiza, sino que también se re victimiza al punto de que se genere desconfianza en el sistema de derecho propio de la víctima a y que posiblemente el agresor reincida para nuevamente llevarla al escenario y provocar su castigo junto a él.

### **6.3 Una mujer administrando justicia en el Resguardo**

Se explica como dinámica que promueve la garantía de derechos de las mujeres en el territorio del Gran Cumbal, porque al tener a una mujer administrando justicia, se favorezca su

acceso y éste sea justo teniendo en cuenta los antecedentes, características del territorio y cosmovisión.

Es así como el hecho sin precedentes que ocurrió en el resguardo del Gran Cumbal, en el mes de diciembre de 2020 cambio la manera de hacer política y sobre todo de administrar justicia dentro de un territorio indígena que estuvo marcado por un régimen patriarcal; Doris Janeth Mimalchi Arellano fue electa por voto popular como la primera mujer Gobernadora, posesionándose el primero de enero de 2021, para su periodo que dura un año como autoridad propia y así ejercer los tres poderes como juez natural: ejecutivo, legislativo y judicial en el territorio.

Mama Doris, como todos la conocemos, había sido hasta el momento una reconocida lideresa en el resguardo, por sus acciones en beneficio de su comunidad, una mujer quien en el año 2016 había sido electa la primera mujer regidora, siendo una pionera en candidatizarse para asumir cargos como autoridad en el resguardo, aun sabiendo que el hecho de ser mujer le restaba posibilidades, no era porque le faltaran capacidades, la razón estaba dada en las combinaciones, alianzas, complicidades que desde la colonización han perdurado en los hombres; mismas que se dieron en lo que Paredes (2017) explica como entronque patriarcal un fenómeno que se dio entre hombres colonizadores y hombres indígenas originarios del Abya Yala, en época de la colonización, enseñando así a oprimir a la mujer al punto de convencerla de que sus capacidades “no dan para tanto”.

Al encontrar a mama Doris administrando Justicia en la Casa Mayor del cabildo se veía para la mujer un espacio de confianza para las comuneras del resguardo, generando buenas expectativas hacia la garantía de los derechos. La situación de comparar el desempeño de esta mujer con todos los hombres que habían ejercido el cargo de Gobernador y las expectativas

desde todos los sectores fueron inevitables. Sin duda hay similitudes en la forma de administrar justicia con sus antecesores, pero las diferencias están latentes, pues como mujer tiene enfoque y empatía de mujer. Muchas fueron sus cualidades, pero una de sus características es no doblegarse a la forma en la que “se venían haciendo las cosas”, sobre todo en la atención y espacios que las mujeres podían disponer para exigir sus derechos.

Es relevante señalar que, sin ser abanderada de la teoría feminista comunitaria, fue lo que caracterizó su manera de gobernar y aplicar justicia; las acciones de la mama fueron totalmente comunitarias, fijadas por encima de los intereses individuales; porque siendo mujer no se piensa por encima del hombre, como tampoco lo ve por encima de la mujer; solo se ve desde la expresión comunitaria que las partes tienen en relación a la comunidad (Paredes, 2014) lo cual permitió ver un trato imparcial hacia los géneros, ni con más derechos, ni con menos derechos a alguno de ellos.

En esta investigación se establece que al administrar justicia, la mujer facilita los espacios y promueve garantía en el acceso a justicia y de derechos, y la forma fue empezar por la búsqueda de que los usos y costumbres amparen o armonicen a todos y todas, deja atrás la parcialización en las decisiones; creando escenarios donde el acceso a justicia de las mujeres sea justo, es decir una descolonización, abriendo a la comunidad a lo que Walsh\_(2004) llamaría como una construcción de nuevos marcos epistemológicos que pluralizan, problematizan y desafían la noción de un pensamiento y conocimiento totalitario, único y universal; y, sabiendo que los saberes ancestrales están trastocados por influencias externas al territorio, se creen escenarios que garanticen esa justicia con lo propio y lo apropiado.

En base a ello, la formación a las y los renacientes (niños y niñas)” es fundamental para que ellos deconstruyan dinámicas marcadas por tradiciones patriarcales y construyan en base a lo

originario, pues la mujer es la base fundamental de las comunidades, ya que como se viene diciendo: si ella está en desarmonía, la pachamama también lo está.

Hay muchas diferencias en la forma como gobierna una persona u otra, factores como líneas políticas o perspectivas entre la cuales se pueden mencionar las sociales, morales y éticas. La forma de gobernar de una mujer siempre va a ser diferente a la de un hombre por razones de perspectiva; “la forma de gobernar de una mujer se hace al estilo de la mujer, no al de los hombres, porque si es así, dejaríamos de ver a la mujer en el gobierno”. En el territorio del Gran Cumbal aún se generaliza afirmando que “los principios de gobernabilidad están dados” para que sea mujer u hombre, desarrollen lo pertinente, sin embargo, es importante reconocer que cada persona le da su sello particular a la forma de hacer las cosas.

Es allí donde se hace evidente que la mujer en este caso demostró que desde su perspectiva se puede lograr promover la garantía de derechos, no solo para mujeres, sino como un todo complementario, así como lo rige los principios andinos de dualidad y complementariedad.

#### **6.4 Ruta de atención**

Entre las dinámicas que promueven y/u obstaculizan las dinámicas de protección de derechos, se identifica la ruta de atención. Se visibiliza que el cabildo del Gran Cumbal en el ejercicio del Derecho Propio no se ha establecido una ruta de atención y acceso a la justicia para sus mujeres indígenas y tampoco para la comunidad en general. Cuando se requiere acceder a servicios de justicia o protección, las personas deben acercarse a la oficina de secretaria general a preguntar con quién pueden hablar, de allí la secretaria dispuesta para la atención al público y atender todas las necesidades de la comunidad, remite con quien corresponda.

Esta situación genera un obstáculo en el acceso a justicia y a la garantía de los derechos, y, aunque existe un protocolo no es formal ni tampoco se ha informado, ni socializado con todos los indígenas o las indígenas del resguardo. El protocolo tiene que ver con el siguiente proceso:

Se inicia cuando la persona encargada de la Secretaría administrativa atiende la consulta del comunero o comunera y remite al regidor de la vereda donde reside la persona afectada, él informa el caso al Gobernador, al señor secretario o secretaria de la Corporación, programan la audiencia y citan a todas las partes involucradas y necesarias, incluida toda la corporación, comisión de justicia y medico tradicional, es caso de ser necesario.

El señor secretario de la corporación del cabildo es quien se encarga de manejar la agenda de todos los corporantes, incluida la del Gobernador o Gobernadora y lleva el libro de actas, que es donde se plasman las decisiones que la corporación y/o comisión de justicia, en cabeza del Gobernador tomen en cuanto a los casos.

El libro de actas es muy importante en el proceso de Justicia, pues es el único archivo que existe de los asuntos recibidos, todos os asuntos se plasman en éste libro, independientemente de que se trate el caso. Se encuentra en custodia del señor Secretario de la Corporación durante todo el año que dura el periodo de gobernación.

Cuando ya se han citado a las partes involucradas en los hechos, el señor secretario prepara la audiencia que se desarrolla para lograr la investigación en el marco del debido proceso.

El desarrollo de la audiencia se puede hacer en una jornada, pero también se puede necesitar más tiempo, por lo cual la autoridad propia dejara su estudio para algunos días más; es así que se cierra sesión y una vez se tiene una resolución se cita a una nueva audiencia a los

implicados para dar a conocer las medidas tomadas. Al retomar se da apertura de sesión. Todo depende de las características y pruebas que se tenga del asunto.

Es preciso mencionar que la corporación lleva a cabo las acciones que le corresponden a usos y costumbres, sin embargo, cuando las capacidades institucionales no son suficientes, lleva a cabo un proceso de articulación apoyándose con los profesionales que las instituciones presentes en el territorio cuentan.

Es así como la organización en el sistema del derecho propio en la atención no es claro, evidenciándose una gran barrera hacia el acceso a justicia y protección, para las mujeres, como para los hombres indígenas, lo que genera desconfianza en el ejercicio del derecho mayor, pero lo que aún mas preocupa es que la autonomía se pierde pues al haber desconfianza en la atención y manejo de casos, el comunero o comunera ya no acude al Derecho Propio, sino a un sistema que le resuelva el caso y brinde las garantías de protección y salvaguarda a sus derechos humanos y con el enfoque étnico que merece.

## **7 CAPÍTULO 3: EL GRAN CUMBAL: UN RESGUARDO QUE AVANZA EN UN TEJIDO QUE COBIJE A SUS INDÍGENAS POR LA ARMONÍA TERRITORIAL**

### **7.1 Artículos de la Ley Mayor en favor de la mujer**

Se han establecido en el documento de la Ley Mayor algunos artículos que describen los mandatos que la comunidad, sabedores, autoridades y exautoridades han determinado plasmar para que se tengan en cuenta al momento de tomar decisiones sobre las mujeres, procurando el goce de sus derechos, aunque no todos tienen que ver con el acceso a justicia que es el tema que ocupa esta investigación, se describe que se ha avanzado en estipular que la mujer es sujeto de

derechos reconocidos dentro del resguardo y que en el documento le es reconocido tales beneficios.

Como avance a la resignificación de la mujer, la Ley Mayor del gran Cumbal se ha asignado tanto para la convivencia diaria como para el acceso a justicia los siguientes artículos. En la Ley Mayor de 2019, se establece: art. 26 y 30, donde describe de manera general el acceso de los comuneros a las tierras y el usufructo, el cual se hereda de generación en generación sin discriminación alguna. En el artículo 63, resalta la igualdad en derechos para hombre y mujer para para representar en los diferentes espacios.

El artículo 185, es específico para la mujer, pues describe la reivindicación de su derecho a participar en la organización, instituciones y vida pública. En el 204 en cuanto a la conformación del consejo mayor describe el número 19 como la cantidad de personas para integrarlo, entre hombres y mujeres y finalmente el artículo 211, del consejo de niñez, mujer y familia, expone la búsqueda de las personas de este consejo para asesorar y orientar sobre el tema a la autoridad propia. Se integrará por seis mujeres y un regidor.

Es posible que éste avance en la asignación de unos artículos que protegen y apoyan a la mujer en su rol dentro de la comunidad no solo en el acceso a justicia, sino también en otros espacios de su cotidianidad dentro de la Ley Mayor de 2019 obedezca a la lucha que la mujer ha emprendido a lo largo de la historia en el territorio para demostrar su fuerza y valor, como para defender sus derechos, a pesar de vivir una comunidad patriarcal.

Gracias a historiadores y estudiosos en las formas de vida de culturas indígenas, se conoce que el modelo patriarcal de convivencia en el territorio no fue producto de un sistema creado solo por los hombres originarios del Abya Yala, Tarapués, (2021) expone que hay

evidencia sobre las acciones de gran trascendencia que la mujer desarrollaba en los territorios, un ejemplo es Juana Mueses, una Cacica, medico tradicional y protectora espiritual de sus indígenas del pueblo Pasto; ella vivía en el cañón del Guaitara, donde practicaba los rituales, hoy conocida como virgen del Rosario de las Lajas.

David Choquehuanca un sabio Aymara de la cosmovisión del Vivir Bien, lo explica afirmando:

Durante siglos, los cánones civilizatorios del Abya Yala fueron desestructurados, resemantizados y muchos de ellos exterminados; y el pensamiento originario fue sistemáticamente sometido al pensamiento colonial. Más no lograron apagarnos, estamos vivos... somos todos los pueblos... la tarea de formarnos como individuos equilibrados fue brutalmente interrumpida hace siglos, no la hemos concluido... Estamos en tiempos de los hermanos de la panaca pachakuti, hermanos del cambio, donde nuestra lucha no solo era por nosotros sino también por ellos y no en contra de ellos, buscamos la paz, no somos de la cultura de la guerra ni de la dominación, nuestra lucha es contra todo tipo de sometimiento y contra el pensamiento único colonial, patriarcal, venga de donde venga. (2020)

Asimismo, la teoría del entronque patriarcal explica como el concepto de hombre y mujer fue resemantizado, hasta llegar a lo que hoy vivimos en la cotidianidad de nuestras comunidades, Paredes, (2017).

Acciones como la asignación de algunos artículos en la ley Mayor en favor de la mujer, la reconocen como sujeto de derecho, beneficiándose de parte de los gobiernos propios, acciones que demuestran su voluntad, lo cual es un avance hacia un goce de derechos y garantías en el



acceso a justicia, sin embargo no son suficientes, de hecho, son pocas, sabiendo el significado de la mujer en el territorio y teniendo en cuenta los logros a los que se ha llegado con el marco legal ordinario en favor de la mujer.

## **7.2 La educación propia para la prevención**

Desde el territorio ancestral del resguardo del Gran Cumbal pueblo de los Pastos, la educación propia se la concibe como el proceso por el cual se traspasan los conocimientos y saberes ancestrales de generación en generación; mismos que se han transmitido en el interior de la comunidad para que cada individuo los practique en su día a día como parte de su identidad. Se dice también que la responsabilidad y el sentido que cada uno le dé marcaran el camino hacia la pervivencia de los pueblos indígenas; impartido desde el hogar hacia la comunidad.

En este numeral se identifica como uno de los avances en la garantía de los derechos de las mujeres porque a pesar de ser una tradición milenaria y no ser algo nuevo, representa un avance el hecho de ser en la actualidad un canal reconocido y promovido, por medio del cual se aprende, trasmite y al enseñar o ser un medio para difundir se logra llegar a espacios sagrados como la shagra, el fogón, donde padres, madres, hijos, hijas, comparten sentires y al hablar de ellos, se puede prevenir, sanar y al sanar poner en equilibrio aquello que este fuera de armonía.

Desde la ancestralidad se ha establecido que es la mujer la directa responsable, desde su rol de madre “la encargada de educar a los hijos desde escenarios como la Shagra, fogón y telar” (Resguardo del Gran Cumbal. Ley Mayor. 2019. Art. 65). Situación que desde la perspectiva occidental podría verse como estereotipos de roles asignados a la mujer, pero hace parte de la cultura e identidad y espiritualidad, lo cual podría verse como una fortaleza, pues está en las manos de las mujeres cambiar una sociedad machista por medio de la palabra y educación

propia; resaltando que no solo los hombres trascienden en la comunidad; la mujer es parte esencial.

Es importante reconocer que los indígenas desde nuestra espiritualidad y oralidad, estamos llamados a promover que los saberes no se tornen teóricos, antes por el contrario que en el día a día se vivan, se experimenten con gran alegría, pues de allí nace el faro que guía el actuar; allí está el proceso donde se enseña, donde se transmiten los conocimientos buscando la pervivencia de nuestra comunidad indígena.

Uno de los mayores sabedores del territorio es Taita Efrén Tarapués; explica que la educación propia no es el tipo de educación que comúnmente conocemos dentro de un currículo; explica que son completamente prácticos, por tanto, la mujer es una maestra natural, pues se los vive a diario desde la casa donde es criado el niño o niña y en espacios comunitarios, donde los wuawuas (niños y niñas) conviven y el simple hecho de identificar la educación propia como un espacio que brinda garantía para la pervivencia y por ende los derechos ancestrales, es un avance.

La educación propia se la vive cada día en el territorio, más que en un aula de clases, se vive cuando las familias se sientan alrededor de escenarios como el fogón a compartir cuentos, leyendas, vivencias, principios y costumbres, cuando se aconseja a los hijos sobre el modo de vida que debe tener, allí se vive una educación propia y auténtica, siendo la Pachamama (madre territorio) la única con el poder de brindarnos lo que la comunidad indígena necesita. Si no hay escenarios para que los conocimientos propios se transmitan y se vivan desde la práctica en el día a día, así al niño se le enseñe y el aprenda de memoria conceptos de su pueblo indígena, este no los va a entender, no los va a llevar a la práctica, no los va a vivir, y por ende, no habrá armonía entre lo que sabe y lo que hace.

En los escenarios sagrados del territorio nuestros mayores plasmaron la concepción verdadera de la dualidad en la piedra de los machines, ubicada en la vereda de Tasmag, resguardo del Gran Cumbal, donde taita inti (padre sol) y mama quilla (madre luna) centrados en un solo dibujo muestran que hombre y mujer trabajan juntos y se complementan, si el taita nos provee la vida, mama quilla nos permite transformarla y cuidarla, junto a tal dibujo están hombre y mujer cada uno con su bastón de mando, pues los dos ordenan y administran en el territorio. Allí se enseña para la armonía, para el equilibrio y para que florezca la vida

Desde la experiencia de vida, se puede afirmar que el territorio del Gran Cumbal ofrece saberes diversos (medicina, alimentos, tradiciones), amplio (en todos los sectores y lugares se puede encontrar) y rico (las mujeres, mayores y taitas para transmitir conocimientos, lugares sagrados, etc.). Saberes para prevenir, atender y sanar.

Identificar que la influencia de la mujer y la familia en general es fundamental en la transmisión de identidad, para que entendamos de dónde venimos y quiénes somos; siendo ésta la motivación que ha llevado a reflexionar sobre “lo que se” y “lo que practico” día a día, asimismo identificar que en la educación propia por medio de la trasmisión de los principios y valores, lo que los taitas le llaman aconsejar a los hijos, comentándoles lo importante que es, permitirá seguir construyendo caminos de armonía y equilibrio en cada territorio.

La educación propia es sagrada y al ser sagrada nos permiten conocer y reconocer lo que verdaderamente me identifica para que pueda entregar el relevo generacional como ellas lo hacen, sabiendo que fue responsable mi pensar, hacer y tener.

### **7.3 La medicina ancestral en el Gran Cumbal**

Cuentan en el territorio del Gran Cumbal que las mamas ancestrales administraban la chagra, donde además de cultivarla para alimentar a su familia, descubrió las bondades de cada

planta, junto al espíritu que encontró en cada una; fue así como nuestras ancestras encontraron en las diferentes texturas, formas y sabores de cada una tenía; es decir, los atributos perfectos para prevenir y sanar cuerpo y mente de enfermedades según los ciclos de vida; desde el ser, el nacimiento, el florecimiento, la maduración y el envejecimiento. Enfermedades que no solo tienen que ver con dolencias corporales, se identifican las espirituales y del alma, así como las desarmonizaciones que se desataban irrumpiendo la convivencia de toda la comunidad.

El reconocer que la medicina ancestral es una gran herencia que hemos recibido de nuestras madres, es fundamental, pues fueron ellas quien la descubrieron en la shagra y han entregado su sabiduría, generación tras generación a quienes son, su “don” sabe reconocer y recibir la medicina que es física y también espiritual; se entrega por medio de dones, reconociendo en el territorio cinco de ellos. i) El don de saber de las plantas, ii) El don de saber de las comadronas, iii) El don de saber de los sobadores, iv) El don de saber de los espirituales y v) El don de saber de la astrología en el manejo de las plantas.

Reconocer nuestra identidad a través de la medicina ancestral es un avance en la garantía de los derechos de las mujeres, ya que dentro del sagrado acto de aplicación de justicia, el ritual de sanación y armonización con la medicina ancestral tiene gran importancia, porque se busca que primero el cuerpo se prepare para un cambio por medio del reencuentro del cuerpo físico con el espiritual, el que es fundamental que no se rompa ni divida. Se hace un llamado a la espiritualidad en cada persona, para que deje las manifestaciones de las enfermedades del alma como la ira, el rencor, la envidia, etc., lo cual le hace cometer delitos o violaciones a los derechos de los demás y por ende irrespetando a la comunidad.

Según información obtenida en el Plan de Vida. cabildo indígena del Gran Cumbal (2019. p. 121) se identifican 27 personas que practican la medicina, siendo 12 hombres y 15 mujeres;

como vemos, no ha sido practicado exclusivamente por las mujeres. A pesar de que son ellas quienes lo descubrieron pero como parte del descubrir los dones han sido los hombres quienes hoy en día también han descubierto el “don” y la ejercen.

Es la ley natural la que regula la práctica, es decir la que “hace el llamado” a caminar la medicina y orienta como debe hacerse la siembra de las plantas, cosecha, preparación y aplicación. A pesar de ser parte de la identidad cultural y que nos demuestra la gran sabiduría de nuestro pueblo indígena, en el territorio no se promueve adecuadamente y los lugares de sanación se han visto reducidos, convirtiéndose en unos de los obstáculos que hay para el acceso al servicio.

Mama Nativa habla de la manera como al cuidar el territorio y venerarlo se logra que esa paz irradie a los seres humanos; si se tiene en cuenta los rituales sagrados donde se promueve el bienestar nadie tendrá problemas, por ejemplo el ritual de sembrado de placenta, donde después de recibir y atender al bebe se guarda la placenta para sembrarla; el ritual que consiste en enterrarla debajo de la tulpa, es decir debajo del fogón de tres piedras donde se le canta, se le baila ofreciéndola al territorio para que la persona que nació con ella, tenga amor por su territorio, lo cuide y viva bajo los principios de la ley natural, sin irrumpir en los procesos naturales de la vida.

Solo cuando se comprende lo relevante que el proceso de armonización tiene en la vida de la comunidad y en la individual se llega a un verdadero proceso de reconciliación, lo que a su vez es un avance en la garantía de derechos y un camino hacia la armonía en la convivencia.

## 8 CONCLUSIONES

Es muy especial para mí poder llegar a las conclusiones de una investigación que me permitió profundizar conocimientos de los espacios de acceso a Justicia Propia, de mi territorio, de mi cultura y sobre todo de esos espacios sagrados a los que como comunera del Gran Cumbal, tengo derecho, asimismo al reencontrarme conmigo misma en mis ancestras, y todas aquellas mujeres del Gran Cumbal que caminaron antes que yo y sobre todo y en especial a todas esas personas con quien compartimos el bonito caminar que nos da nuestro territorio día a día

En este trabajo de investigación se dirigió a describir las acciones y espacios encontrados en favor o hacia la garantía de los derechos de la mujer en el marco del ejercicio del derecho propio, y más específicamente en la Ley Mayor, permitiendo evidenciar lo siguiente:

La metodología fue adecuada pues permitió llegar al objetivo general a través del logro de los específicos, las técnicas usadas al ser propias del territorio, lograron acercarse a la información de primera y segunda mano de manera asertiva; encontrar dinámicas de protección de derechos en el marco del ejercicio de derecho propio fue una tarea que requirió aplicar la mirada imparcial y respetuosa a todos los procesos promovidos en el cabildo del Gran Cumbal, ya que son espacios a los que hago parte por ser comunera de éste gran territorio.

Al buscar Identificar los derechos que la justicia propia indígena promueve para las mujeres del Gran Cumbal fue necesario hacerlo desde un enfoque territorial y con mucha empatía, por aquello que mi comunidad siente y piensa, es decir descolonizando el pensamiento.

En cuanto al documento de Ley Mayor se encuentra que allí escrito los mandatos de la comunidad y cómo es posible que haya aspectos que se quedan sin describirse entra allí la oralidad, herramienta llena de sabiduría, pues llega a despejar esos vacíos que hay en la palabra

escrita; es por eso que se afirma en el territorio por quienes han estado al frente de la administración de justicia que es un documento que aún no está terminado de construir y falta mucho por consignar, porque día a día habrá casos en los cuales no se ha caminado; es decir no todo está dicho, porque desde la antigüedad “nuestros mayores no tuvieron una norma escrita” todo lo aplicaron según usos y costumbres y según los principios rectores les dictaban.

Las comunidades que hacen parte de los resguardos indígenas gozan de gran autoridad siendo muy amplia, pues abarca sectores y espacios que usándolos adecuadamente podrían generar múltiples impactos en el territorio. El derecho Mayor, le confiere a la mujer como al hombre es el derecho a la incidencia pero que desafortunadamente y gracias a la represión de la sociedad dominante la mujer ha tomado una actitud pasiva y quien ha tomado todo el poder es el hombre, quien decide por todos en campos como el político, social, comunitario, económico e incluso familiar, entre otros.

Al describir al cabildo; sus antecedentes, conformación, atribuciones y funciones, se logró evidenciar que la justicia propia tiene una corporación muy completa, que en base a la cosmovisión, ley e Origen, Ley Natural y derecho Mayor, así como en los usos y costumbres, tienen la gran capacidad para brindar escenarios de protección de derechos en el acceso a la justicia, tanto para mujeres como para hombres.

Es importante también establecer que la Ley Mayor protege y promueve en favor de sus comuneros la posibilidad de elegir y ser elegido como miembro del cabildo ya que no existe ninguna exclusión por sexo para su conformación, siendo así, incluyente, participativa y democrática, lo que podría permitir concluir que todas las personas podrían acceder a los cargos más representativos del resguardo como autoridad de quien se elige cada año, un Gobernador o Gobernadora, nueve personas para el cargo de Regidor o Regidora de las veredas de Guan,

Tasmag, Cuaical, Quilismal, Cuetial, Cuaspud, Boyera, Llano de Piedras y San Martín y Miraflores, una persona como teniente de la vereda de Tasmag y el secretario que lo elige el Gobernador o Gobernadora.

Es así que el representante de cada vereda es el “queriente de la causa” es decir, recibir, cuidar, dar trámite y salvaguardar que el seguimiento se lleve a cabo, sin embargo, se logró evidenciar en los libros de actas que muchos casos se habían quedado sin gestión, posiblemente no se deba a la falta de voluntad, sino una situación de atender tantas funciones que desborda las capacidades, mismas que están maniatadas por no tener recursos propios que le permita contratar los suficientes funcionarios para su apoyo.

Al entender el significado de la aplicación de justicia permite identificar los derechos que la Ley Mayor promueve para las mujeres, pues es la posibilidad de lograr armonía consigo mismo, con los demás y con la madre territorio (Pachamama) al comprender el significado que tiene el ritual de aplicar justicia, atributo que lo ostenta la Honorable Corporación del Cabildo, se logra comprender que no solo es castigar de forma física a un comunero, es restaurar la armonía en el territorio de una forma integral y única, con el respeto y sacralidad que representa.

Es un acto que permite no solo ver la espiritualidad que la comunidad coloca en el momento de llamar a la armonía comunitaria, es ver que esos líderes comunitarios que empuñan una insignia de mando han sido elegidos para hacer lo justo, apoyados en su honorabilidad e integridad. El espacio da una sensación de calma y respeto, llama a la parte espiritual y de respeto que hay en cada uno, para desarrollar la actividad que se haya planeado en el marco de este escenario.

La aplicación de justicia se desarrolla una vez se lleva a cabo la apertura del Acto Sagrado de sesión, lo cual le otorga un escenario especial y de respeto; al desarrollar las acciones



de armonización y sanación por un caso es un escenario que brinda garantías a quien acude por ayuda para acceder a justicia, en éste caso la mujer, desafortunadamente uno de los obstáculos para que se lleve a cabo un correcto restablecimiento de derechos es la falta de personal suficiente para hacer los seguimientos correspondientes y la verificación de cumplimiento de compromisos.

La forma de aplicar justicia no es igual en todos los territorios indígenas, por tanto, es relevante mencionar que cada resguardo gracias a la sacralidad de sus usos y costumbres y características particulares guarda su modo y le da un significado diferente

Para fortalecer los espacios de atención a los casos de todos los comuneros el cabildo fortalece la comisión de justicia vinculando una abogada de justicia ordinaria, con conocimientos en legislación propia para que apoye las funciones de la corporación en el tema de atención, gestión e investigación para brindar un mejor servicio, sin embargo, las acciones no son suficientes, pues la demanda en atención supera la capacidad para atender.

La Corporación del cabildo no crea un expediente de atención para cada caso, sin embargo todo lo que se recibe en el marco del ejercicio del derecho propio, sin importar el tipo, se consigna en un libro de actas, el cual es nuevo cada año, es decir cada corporación al iniciar su año de gobernación da apertura de un libro nuevo, siendo una barrera para un correcto seguimiento al caso.

La aplicación de justicia de acuerdo a usos y costumbres por medio de los aziales o fuetazos ha generado mucha controversia por personas externas a la comunidad, sin embargo dentro de las comunidades se ve un medio de corrección, pero sobre todo armonizar lo que venía desarmonizado o desajustado. Se afirma que la aplicación de este método es correcto cuando se

hace con el debido respeto, sacralidad e imparcialidad; los problemas vienen cuando su castigo se hace teniendo en cuenta aspectos negativos que pueden manchar la eficiencia de la sanación, como son las venganzas y rencores.

El tema de que una mujer administre justicia generó muchas reacciones dentro de la comunidad, pues a pesar de que Doris Mimalchi como primera Gobernadora, estuvo al frente de las decisiones del resguardo, administrando el territorio y justicia, no toda la comunidad estuvo conforme y a pesar de que ella mejoro los escenarios para el acceso a Justicia en el cabildo, los espacios que tuvieron cierta mejora, siguieron igual; pues la solución no se radica en quien administre justicia, se necesita un ajuste de fondo.

Dentro de las acciones y atenciones que la corporación brinda a la mujer y a todos los comuneros, reconocen que la capacidad no es amplia, por tanto buscan apoyo de las instituciones presentes en el territorio, lo cual les ha dado buenos resultados para garantizar un servicio completo.

Uno de los avances en la garantía de derechos de las mujeres en el resguardo del Gran Cumbal, son los artículos consagrados en la Ley Mayor que promueven ciertas garantías de derechos, pero en la práctica no se visibiliza de manera efectiva, pues la forma de permitir el acceso a justicia aún no se ha descolonizado, aun se lleva a cabo con las costumbres de los viejos partidos políticos donde solo algunos deciden por la comunidad, por tanto, no hay escucha y participación efectiva de las mujeres en el acceso a Justicia.

La educación propia ha sido considerada desde miles de años como base fundamental para transmitir conocimientos de generación en generación y con ello regir el comportamiento de todas las civilizaciones, es decir cuando se forma en principios y valores de convivencia, la

comunidad en general se beneficia, logrando estabilidad y dinámicas que permiten dedicarse a la realización y mejoramiento de los territorios, mismos que garanticen los derechos a sus comuneros y comuneras.

Es satisfactorio evidenciar que las mayores y los mayores sabedores del resguardo, en especial quienes caminan la medicina ancestral, apoyan y respaldan los procesos de sanación, armonización y aplicación de justicia, pues son los portadores del conocimiento y ayudan con sus saberes a tomar las mejores decisiones en los territorios.

La medicina ancestral es la fuente principal de la armonía para vivir bien, vivir bonito y vivir tranquilos en todos los aspectos, por ejemplo por medio del ritual del sembrado de la placenta se logra que la persona que nace de ella pueda vivir en un eterno respeto al territorio y viva para servirle a él y a la comunidad, solo hace falta llevar a la práctica lo que ella contiene.

Se considera finalmente que mientras algunas acciones en el territorio crean buenos caminos, acciones y dinámicas hacia la protección de derechos para las mujeres en un resguardo tan grande y rico en todos los aspectos como lo es Cumbal, aún falta mucho por minguiar, aprender, aplicar y caminar hacia espacios donde nos sintamos verdaderamente protegidos y con garantía plena.

## 9 BIBLIOGRAFIA

Alpala, M. (2013) *La Inmortalidad de la Ley Indígena*. San Juan de Pasto, Nariño. MADOS PRINT.

Alvarado, M. & Leiva, O. (2014). *Mujeres y territorios rurales*. Eutopía. Revista de Desarrollo Económico Territorial, No. 5. Pp. 5 – 7. <http://hdl.handle.net/10469/6541>

Arias, O.J. (s.f.) “*Pueblos indígenas por la reivindicación de su derecho a la tierra ancestral*”. [Tesis maestría. Universidad Santo Tomas. Bogotá] Colombia. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/817/pueblos%20indigenas%20por%20a%20reinviacion%20de%20su%20derecho%20a%20la%20tierra%20ancestral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barie, C. (2008) Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Urvio: *revista latinoamericana de seguridad ciudadana*. No. 3, pp. 110-118. <http://hdl.handle.net/10469/1468>

Buitrago, D. M. (2015) *Mujeres Indígenas Y Discriminación De Género Estudio De La Cultura Nasa (Departamento Del Cauca-Colombia)*. [Tesis maestría Universidad De Medellín]. Medellín Colombia. [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2223/T\\_MD\\_1.pdf?sequence=1](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2223/T_MD_1.pdf?sequence=1)

Burbano, H. Morales, Y. (2022) *Participación e Incidencia de las Mujeres de ACONC y FEDECAP en el Sistema de Justicia Propia Afrocolombiana*. [Tesis Posgrado Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz. Pontificia Universidad Javeriana Cali] Santiago de Cali Colombia.

Cabildo indígena del Gran Cumbal, R. (2017). *Ley Mayor del Resguardo del Gran Cumbal*.  
Cumbal, Nariño

Cabildo indígena del Gran Cumbal, R. (2019). *Plan de Vida. "Alpakumba"*. Cumbal, Nariño

Cabildo indígena del Gran Cumbal, R (2022). *Libro de Actas*

Cabildo indígena del Gran Cumbal, R (2022). Censo indígena

Cabildo indígena del Gran Cumbal, R (2021). *Libro de Actas*

Cabildo indígena El Gran Mallama, R. (2014) *Fortaleciendo Nuestra Identidad Cultural. Ley Resguardo Indígena El Gran Mallama*. Pueblo Indígena de Los Pastos.

Canal22. (2017, 15 de oct) *Pueblos indígenas y derechos humanos*. [video] YouTube  
<https://www.youtube.com/watch?v=vyYZFvDNjRs>

Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A. y Caycedo Guió, R. M. (2019). *La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano*. Hallazgos.  
<https://doi.org/10.15332/2422409X.3265>

Centro de Escritura Javeriano. (2020). *Normas APA, séptima edición*. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0%C2%A0>

Charfuelan, C. Ortega, A. Quiguntar, Y. Taimal, J. (2021) *Mujeres Pastos en la lucha por la recuperación de Tierras: Resguardos de Guachucal y Cumbal*. Bogota. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Collazos. O. (2017) *Tejiendo vida y pensamiento*. Resguardo Indígena de Males. Córdoba Nariño.

Consejo Regional Indígena del Cauca. CRIC. (2017) *Desconocimiento de la jurisdicción Especial Indígena por la ley blanca*. <https://www.youtube.com/watch?v=dKwofwsxkiM>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (s.f.) *Brochure - Mujeres Indígenas*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>

Comisión Interamericana De Derechos Humanos [CIDH] (2017) *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*.  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>

Comité Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (2013)  
*Una Mirada A Los Derechos Humanos De Las Mujeres Indígenas Colombianas*  
[https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20\(2\).pdf](https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20(2).pdf)

Comité Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (2013)  
*Una Mirada A Los Derechos Humanos De Las Mujeres Indígenas Colombianas*  
[https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20\(2\).pdf](https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20(2).pdf)

Constitución Política de Colombia de 1991. [Título II] 8va Ed. Legis

Deere, C. Twyman, D. Contreras, J (2014). Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial. Eutopía. *Revista de Desarrollo Económico Territorial*, No. 5. Pp. 93 - 119. <http://hdl.handle.net/10469/6541>

Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948) <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Escuela de Derecho Propio Laureano Inampues (2018 - 2022)

- Escuela de derecho Propio Laureano Inampues. [EDPLI]. (2018) *Autonomía jurisdicción especial indígena*. Resguardo de Guachucal Nariño.
- Gobernación de Nariño [GDN] (2018) *Agenda de paz Nariño, La paz en la voz de las mujeres nariñenses*.
- González. L. (2020) *Informe Indepaz 09 de junio de 2020; Líderes indígenas asesinados*.  
<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/06/L%C3%ADderes-ind%C3%ADgenas-asesinados.pdf>
- Hernández, R. (2014) *Metodología de la investigación, sexta edición*. México: Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. recuperado de:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Hernández, C. Rosalba, A. (2017) Bajo la sombra del guamúchil. Historias de vida de mujeres indígenas y campesinas en prisión (Reseñas). *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 21, No. 57. Pp. 180-184. <http://hdl.handle.net/10469/10301>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH] (2008) *Manual sobre derechos humanos de las mujeres indígenas*.  
[https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2093/manual\\_ddhh\\_mujeres\\_indigenas-2008.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2093/manual_ddhh_mujeres_indigenas-2008.pdf)
- Lopez Cortes, O. A. (2018). Significados y representaciones de la minga para el pueblo indígena Pastos de Colombia. *Revista Psicoperspectivas*, 17(3), 1-13.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-69242018000300101](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242018000300101)

- Majey, A. S. (2019) *Las mujeres indígenas en la Política Pública de Equidad de Género en Bogotá D.C.* [Tesis master, Universidad Autónoma de Barcelona. España].  
[https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2019/hdl\\_2072\\_363676/TFM\\_amajeyherrandez.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2019/hdl_2072_363676/TFM_amajeyherrandez.pdf)
- Méndez, G. (2009) *Uniendo y abriendo caminos: La actoría política de las mujeres indígenas en el movimiento indígena ecuatoriano* [Tesis maestría Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales Sede Ecuador]. Quito Ecuador.  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/2042/3/TFLACSO-2009GMT.pdf>
- Mendoza, C. A. (2018) *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación.* [Tesis Doctorado Universidad Complutense De Madrid]. España. <https://eprints.ucm.es/49555/1/T40372.pdf>
- Mican, D. C. (s.f) *Jurisdicción Especial Indígena En Colombia: Un Estudio Comparado Con La Jurisdicción Ordinaria.* Universidad Católica de Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14158/1/De%20la%20Jurisdicci%c3%b3n%20especial%20ind%c3%adgena%20en%20Colombia.pdf>
- Murillo, D. R. (2013) “*Ley De Origen Y Legislación En Colombia: Contraposición, Intereses Y Contradicciones Entre Los Pueblos Indígenas Y El Estado, En Materia De Explotación De Recursos Naturales En La Sierra Nevada De Santa Marta*”. [Tesis pregrado Universidad Nacional de Colombia]. Bogotá D.C, Colombia.  
<http://bdigital.unal.edu.co/39869/1/621795.2013.pdf>



Naciones Unidas [ONU] (2013) Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. *Folleto informativo N° 9, Rev.2.*

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

Naciones Unidas [ONU] (2015) *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado*. Guía informativa. Segunda edición.

[https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/consulta\\_previa\\_indigenas.pdf](https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/consulta_previa_indigenas.pdf)

ONU Mujeres. (2020) *Trabajadoras remuneradas del hogar en américa latina y el caribe frente a la crisis del covid-19*. BRIEF v 1.1. 12.06.2020

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/trabajadoras\\_remuneradas\\_del\\_hogar\\_v11.06.20\\_1.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/trabajadoras_remuneradas_del_hogar_v11.06.20_1.pdf)

ONU Mujeres (s.f.) *La Plataforma de Acción de Beijing cumple 20 años*.

<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

Organización de las Naciones Unidas (1995) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer -

Beijing, China. <https://www.un.org/spanish/conferences/mujer.htm>

Paredes. J. (2013) *Hilando fino desde el feminismo comunitario*. México. Primera edición.

<https://sjlatinoamerica.files.wordpress.com/2013/06/paredes-julieta-hilando-fino-desde-el-feminismo-comunitario.pdf>

Paredes. (2017) *El feminismocomunitario: la creación de un pensamiento propio*. Corpus, Vol.

7, No 1. Pp. 1-9. Recuperado en: <http://journals.openedition.org/corpusarchivos/1835> ;

DOI : 10.4000/corpusarchivos.1835

- Rivera Cusicanqui, Silvia (2011) *Descolonizar el género. Columnas de opinión “La Chacra Del Pensar”*. <http://otramerica.com/opinion/descolonizar-el-genero/839>
- Rivera Cusicanqui, Silvia (2010) *Ch'ixinakax Utxiwa. Una Reflexión Sobre Las Prácticas y Discursos Colonizadores*. Buenos Aires. Editorial Tinta Limón.  
<https://chixinakax.files.wordpress.com/2010/07/silvia-rivera-cusicanqui.pdf>
- Rodríguez, G. A. (s.f.) *Breve Reseña De Los Derechos Y De La Legislación Sobre Comunidades Étnicas En Colombia*. [https://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf](https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf)
- Salmón, Elizabeth. IDEHPUCP. (2014) *¿Qué son los derechos humanos?* [video] YouTube  
[https://www.youtube.com/watch?v=haujKg\\_PXGQ&t=5s](https://www.youtube.com/watch?v=haujKg_PXGQ&t=5s)
- Semper, F. (2006) *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Sierra, M. T. (2008) Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural. *Iconos, Revista de ciencias Sociales*. Vol. 12, No. 31. Pp. 15 – 26.  
<http://hdl.handle.net/10469/524>
- Stavenhagen, R., e Iturralde, D. (comp.) (1990) *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto indigenista americano e instituto interamericano de derechos humanos.
- Stefanes. R. y Stefanos I. (2013) La actuación de la mujer indígena guaraní kaiowá en las reivindicaciones territoriales. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales* Vol. 17, No. 45. Pp. 25 – 39. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10469/4720>
- Taimal, J. (2021) *Indios Resueltos. Crianzas y rodeos de los herederos legítimos de los*

*primeros cumbales* [tesis pregrado, Antropología. Universidad de Caldas]. Manizales, Colombia

Tarapués, E. (2021) *Arte y simetría de la cosmocracia andina*.

Tarapués, V. (2022) *Güel Apu Tasmak Ur. El sonido del espíritu en los wawitas en el pueblo de Los Pastos de Güel: Arqueología indígena y pedagogía territorial en el resguardo del Gran Cumbal- Nariño*. [Tesis Pregrado, Arqueología. Universidad Externado de Colombia] Bogotá, Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/677601c8-541d-447c-a061-72dab777c217/content>

Ulloa, A. (s.f.) *Participación política y ambiental*.

<http://bdigital.unal.edu.co/1499/3/02capi01.pdf>

Universidad Del Rosario [UR] (2017) Las mujeres indígenas de Colombia: tejedoras de vida, de saberes y de paz. *Revista Nova et Vetera. Volumen 3. No. 29*.

<https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed29/Omnia/Las-mujeres-indigenas-de-Colombia-tejedoras-de-vi/>

Universidad Del Rosario [UR] (2017) Las mujeres indígenas de Colombia: tejedoras de vida, de saberes y de paz. *Revista Nova et Vetera. Volumen 3. No. 29*.

<https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed29/Omnia/Las-mujeres-indigenas-de-Colombia-tejedoras-de-vi/>

Vargas, L. V. (2008) *Las mujeres de Tlahuitoltepec Mixe Oaxaca frente a la impartición de la justicia local y el uso del derecho internacional (2000-2008)* [tesis Licenciatura Instituto Nacional de las Mujeres]. México D.F. México.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101199.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101199.pdf)

Walsh. Catherine. (2004) Geopolíticas del conocimiento, interculturalidad y descolonización,

*Revista Yachaykuna en formato PDF*, Boletín ICCI-ARY Rimay, Año 6, No. 60.

<http://icci.nativeweb.org/boletin/60/walsh.html>